DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
JUEVES, 16 de julio de 2020
NÚMERO 137

[SUMARIO]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 10 de julio de 2020, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 158/2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 419/2019 25282

Sentencias. Ejecución. Resolución de 10 de julio de 2020, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 147/2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 448/2019 25284

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Economía Social. Ayudas. Resolución de 6 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020 25285

Economía Social. Ayudas. Extracto de la Resolución de 6 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. Línea I de ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social 25308

Economía Social. Ayudas. Extracto de la Resolución de 6 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas del Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. Línea II de ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos 25310

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Catalina Caballo e Hijos, SLU, en el término municipal de Monterrubio de la Serena 25312

Impacto ambiental. Resolución de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Almaraz" de 49,965 MWp, en los términos municipales de Almaraz y Belvís de Monroy (Cáceres). Expte.: IA19/1371 25357

Impacto ambiental. Resolución de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "FV Almaraz II" de 49,965 MWp, en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres). Expte.: IA19/1372 25395

Impacto ambiental. Resolución de 7 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto variante LAAT 220 kV SC para evacuación de energía eléctrica de la planta solar termoeléctrica "La Risca" entre apoyos 16 y 18, a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Termosolar Alvarado, SLU. Expte.: IA20/686 25432

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 2 de julio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 67/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 25438

Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 10 de julio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 25439

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Navalmoral de la Mata

Notificaciones. Edicto de 15 de mayo de 2020 sobre cédula de notificación dictada en el procedimiento ordinario n.º 251/2019 25444

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 6 de julio de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2020 25447

Información pública. Anuncio de 6 de julio de 2020 sobre trámite de audiencia relativo la aplicación del "Capping" en expedientes de solicitud única, campaña 2019/2020 25478

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Información pública. Acuerdo de 17 de junio de 2020, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura del trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 157/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la Comisión Regional de Vivienda 25482

Información pública. Acuerdo de 17 de junio de 2020, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura del trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 224/2012, de 9 de noviembre, por el que se regula el Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura 25483

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 20 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación porcina, promovido por Iniciativas Almaran, SL, en el término municipal de Alconchel 25484

Información pública. Anuncio de 6 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LSMT a 22 kV para doble acometida al CT "Oasis" y mejora de la calidad de suministro en la población de Miajadas". Término municipal: Miajadas (Cáceres). Expte.: AT-9221 25486

Ayuntamiento de Cabañas del Castillo

Información pública. Anuncio de 9 de julio de 2020 sobre proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación n.º 1 25489

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 158/2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 419/2019.

(2020061317)

Ha recaído sentencia n.º 158 de 23 de junio de 2020 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 419 de 2019, promovido por el Procurador D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de la recurrente D.ª María Belén Prieto Arroyo, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado; y como parte codemandada la Junta de Extremadura representada por sus Servicios Jurídicos. El recurso versa sobre: Resolución del TEAREx, de fecha 24/07/2019, que desestima las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra el acuerdo dictado el 04/04/2017, por el Servicio Fiscal de la Junta de Extremadura en Badajoz.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 158/2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 419/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

Estimar el recurso interpuesto por el procurador D. Antonio Crespo Candela en nombre y representación de D.ª María Belén Prieto Arroyo, con la asistencia letrada de D. Andrés Miguel Marín García contra la resolución del TEAREx, de fecha 24/07/2019, que desestiman las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra el acuerdo dictado el 04/04/2017, por el Servicio Fiscal de la Junta de Extremadura en Badajoz, estimatorio en

parte frente a liquidaciones provisionales giradas por el impuesto de donaciones documentadas en escritura pública otorgada en 17/05/2013, que revocamos declarando la nulidad de la liquidación por cumplimiento de los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal previsto en el artículo 9.1 de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Mérida, 10 de julio de 2020.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN

• • •

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 147/2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 448/2019.

(2020061320)

Ha recaído sentencia n.º 147 de 11 de junio de 2020 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 448 de 2019, promovido por la Procuradora Sra. Díaz Jiménez, en nombre y representación de doña Carolina Moreno Juárez, doña Ana María de las Nieves Moreno Juárez, don José Luis Juárez Agero, don Francisco Vicente Juárez Millán, doña Estrella María Juárez Millán, y don Ernesto Juárez Millán, siendo demandada la Administración General del Estado, y la Junta de Extremadura, representada por el Letrado de su Gabinete Jurídico. El recurso versa sobre: Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de 24/07/2019, sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Vicepresidenta Primera y Consejera sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 147/2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 448/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

Que estimamos el recurso interpuesto por la procuradora Sra. Díaz Jiménez, en nombre de doña Carolina Moreno Juarez, doña Ana María de las Nieves Moreno Juarez, don José Luis Juarez Agero, don Francisco Vicente Juarez Millán, doña Estrella María Juarez Millán, y don Ernesto Juarez Millán, frente a la resolución del TEAREX de 24 de julio de 2019, desestimatoria de la de 4 de febrero del mismo año y relativas a reclamaciones económico-administrativas sobre el impuesto de sucesiones que dejamos sin efecto, determinando que la comunidad competente para la presentación del ISD de la causante es la de Madrid. Ello con imposición en costas a las Administraciones recurridas.

Mérida, 10 de julio de 2020.

El Director General de Tributos,

FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. (2020061271)

Examinado el expediente relativo a la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos,

I

En el ámbito de nuestra región existen varias entidades asociativas que agrupan a las cooperativas, las sociedades laborales, las sociedades agrarias de transformación, las empresas de inserción y los trabajadores autónomos de Extremadura y vertebran la casi la totalidad de las empresas que conforman el sector de la economía social. Con ello, estas entidades ostentan la representación de un conjunto de promotores de actividad económica de especial interés para el mercado de trabajo de Extremadura y vienen desarrollando una importante labor de apoyo y promoción, así como de lucha contra la despoblación y fijación de la población en particular en las zonas rurales.

La Constitución Española, en el artículo 129.2, ordena a los poderes públicos fomentar las sociedades cooperativas mediante una legislación adecuada.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en el apartado 1, punto 17 de su artículo 9, establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas y el fomento de todas las modalidades de economía social. Además, en su artículo 73.2, incluido en el Capítulo I (De la Economía de Extremadura) de su Título VI (De la Economía y de la Hacienda), establece como principio general que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma propiciarán la constitución y el desarrollo de sociedades de economía social y promoverán y protegerán el trabajo autónomo.

Con la concesión de estas ayudas se promueve el fomento de la economía social y el trabajo autónomo en Extremadura al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía.

En este sentido, la presente resolución tiene principalmente como objeto la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación y empresas de inserción así como de trabajadores autónomos, para que puedan conseguir de forma eficaz el cumplimento de los fines que le son propios, como medida de promoción de la economía social y de fomento del autoempleo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Mediante Orden de 1 de agosto de 2019 (DOE n.º 155, de 12 de agosto) se establecieron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

II

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y mediante el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, se determina el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta y las distintas Consejerías, entre ellas, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Así, en el DOE del 6 de noviembre se publica el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su disposición adicional primera integra el puesto de Asesor Jurídico número 38724610, de la antigua Dirección General de Economía Social, en la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En base a lo anterior, dado que el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras establece para la Secretaría de la Comisión de Valoración a "Un/a funcionario/a de la especialidad jurídica o relaciones laborales adscrito al Servicio competente en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales" y siendo que el único puesto de Asesor Jurídico adscrito al servicio, arriba referenciado, ha pasado a integrar la Secretaría General, se hace necesario nombrar, en su lugar, para la Secretaría de la Comisión de Valoración, a un Asesor Jurídico de la Secretaría General de la Consejería.

III

De conformidad con el procedimiento de los capítulos I y II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6 de la Orden de 1 de agosto que establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo, por la presente se realiza la convocatoria de estas ayudas para el ejercicio 2020 en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

En aplicación del artículo 23.1 de la citada Ley 6/2011 y como dispone el artículo 6.2 de la Orden de bases reguladoras, la competencia para dictar la presente resolución, que se ajusta a las bases reguladoras, corresponde a la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Desarrollo.

En virtud de lo expuesto, en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

Primero. Aprobación de la convocatoria y disposición por la que se establecen las subvenciones.

Se aprueba, para el año 2020, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de agosto de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 155, de 12 de agosto), siendo dichas bases plenamente aplicables y marco regulador de esta convocatoria.

Segundo. Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria de ayudas para 2020, destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social y del trabajo autónomo, para que puedan conseguir de forma eficaz el cumplimiento de los fines que les son propios, como medida de promoción de la economía social y de fomento del

autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos se contemplan dos líneas de ayudas:

a) Línea I: Ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social.

b) Línea II: Ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos.

Tercero. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la Orden de bases reguladoras los siguientes sujetos o entidades:

   a) Para la línea I, ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social, las entidades asociativas de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integradas en su totalidad por una o varias de las siguientes clases de asociados/socios: sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación o empresas de inserción.

   b) Para la línea II, ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos, las entidades asociativas de carácter intersectorial y de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integradas en su totalidad por trabajadores autónomos.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias para ambas líneas de ayudas las organizaciones profesionales y/o empresariales agrarias, así como las federaciones y confederaciones de entidades asociativas.

Cuarto. Requisitos para obtener la condición de beneficiaria.

1. Las solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos para acceder a la condición de beneficiarias:

   a) Tener personalidad jurídica y no encontrarse en proceso de disolución, en función de los datos obrantes en los registros públicos competentes.

   b) Tener ámbito de actuación regional en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de los datos obrantes en los registros públicos competentes.

c) Estar inscritas en los registros públicos competentes con una anterioridad mínima de doce meses a la publicación de la resolución de convocatoria.

d) No estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se consideran como registros públicos competentes los siguientes:

a) Entidades asociativas de sociedades cooperativas: Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

b) Entidades asociativas de sociedades laborales y empresas de inserción: Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales de ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Entidades asociativas de sociedades agrarias de transformación: Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Entidades asociativas de trabajadores autónomos: Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Extremadura.

e) Si, en virtud de la normativa sectorial aplicable a las entidades anteriores, se exige la inscripción en un registro especial creado al efecto, distinto de los referidos anteriormente, será este último registro el competente a los efectos de cumplir con este requisito.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Son subvencionables con cargo a las ayudas establecidas en la presente resolución, los siguientes gastos generales de funcionamiento, siempre que se realicen en el periodo subvencionable, que comprenderá desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de octubre del mismo año, y estén relacionados con la naturaleza de su actividad y la consecución de los fines que les son propios a las entidades beneficiarias:

a) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.

b) Gastos de viaje.

c) Arrendamientos y cánones.

d) Reparaciones y conservación de las sedes oficiales.

e) Servicios profesionales independientes.

f) Primas de seguros.

g) Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

h) Material de oficina, fotocopias e imprenta.

i) Comunicaciones.

j) Gastos de suministros eléctricos, de telefonía y de agua.

k) Cuotas tanto de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales, hasta una cuantía máxima del setenta y cinco por ciento de las cuotas abonadas.

La cuantía de la subvención por los gastos de viaje señalados en la letra b) anterior será, como máximo, la fijada en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La financiación de los medios humanos únicamente podrá ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones básicas y complementarias fijadas por jornada real de trabajo para los correspondientes grupos profesionales, establecidos anualmente por los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, se deberá especificar en las nóminas aportadas como justificante de gasto y pago, la especialidad/categoría profesional en función de la cual se encuentra el personal contratado.

2. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los gastos de personal y los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

b) Los gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

c) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. En todo caso, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que hayan sido efectivamente

pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la presente resolución, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Sexto. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. La solicitud para la obtención de las ayudas previstas en cada convocatoria se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I de la presente convocatoria.

   El órgano instructor del procedimiento, el Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, podrá recabar de oficio los siguientes documentos o información, salvo que la interesada se oponga expresamente o no autorice su consulta y así conste en el anexo I de esta convocatoria:

   a) NIF de la entidad solicitante y del representante legal de la misma.

   b) Documento acreditativo de la representación para actuar en nombre de la entidad solicitante.

   c) Certificado de la Seguridad Social de la vida laboral de la entidad solicitante correspondiente a los seis meses anteriores a aquél en el que se presente la solicitud.

   d) Certificados o información acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   No obstante, la representación legal de la entidad solicitante podrá oponerse de forma expresa a otorgar el consentimiento o no autorizar la consulta, en su caso, indicándolo así en el apartado correspondiente del anexo I, para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos y documentos anteriormente referidos, en cuyo caso quedará obligada a aportarlos junto con la solicitud.

   En los supuestos de imposibilidad material de obtener los anteriores documentos, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir al solicitante su presentación.

2. Las solicitudes, suscritas por la representación legal de las entidades asociativas, irán dirigidas a la titular de la Dirección General de Cooperativas y Economía social y podrán ser presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de

18 de diciembre, por el que implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no acompaña la documentación pertinente, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente resolución se tramitará para ambas líneas de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas para cada una de las líneas de ayudas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el apartado octavo y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a las entidades solicitantes se efectuará, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, en los términos señalados en el apartado noveno de la presente resolución.

Octavo. Criterios de valoración.

1. Para tener derecho a las ayudas la entidad solicitante deberá obtener un mínimo de 4 puntos y, tratándose de asociaciones de trabajadores autónomos, contar con al menos 500 afiliados, de acuerdo con los criterios establecidos en este apartado.

2. Para la cuantificación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos que serán ponderados de la siguiente forma:

a) Representación institucional. A estos efectos se tendrá en cuenta estar presente en órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituidos específicamente como órganos de interlocución en materia de promoción, fomento y difusión de la economía social o el trabajo autónomo: otorgándose 2 puntos por cada órgano colegiado en que la entidad esté presente, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Trabajos de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se acrediten mediante la firma de Pactos, Planes, Estrategias o similares, directamente relacionados con la promoción, fomento y difusión de la economía social o el trabajo autónomo: 2 puntos por cada trabajo de colaboración, con un máximo de 4 puntos.

c) Volumen de asociados/socios que representan las entidades citadas en el apartado tercero de esta resolución sobre el volumen total de afiliación de la entidad: hasta un máximo de 4 puntos. A efectos de determinar el volumen de afiliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

— En el caso de entidades asociativas de sociedades cooperativas y de sociedades laborales, se computará el número de socios y socios trabajadores de cada sociedad cooperativa y sociedad laboral que integran la entidad asociativa.

— En las entidades asociativas de sociedades agrarias de transformación se computará el número de socios de cada sociedad agraria de transformación que integran la entidad asociativa.

— En el supuesto de entidades asociativas de empresas de inserción se computará el número de socios que integran los socios de la entidad asociativa.

— En el caso de organizaciones de autónomos, se computará el número de personas físicas que integran la entidad asociativa.

Los puntos se otorgarán en razón del siguiente baremo:

— Entre 2 y 1000 afiliados, 1 punto.

— Entre 1.001 y 2.500 afiliados, 2 puntos.

— Entre 2.501 y 5.000 afiliados, 3 puntos.

— Más de 5.000 afiliados, 4 puntos.

d) Participación de la mujer en los órganos de gobierno y representación de las entidades asociativas de ámbito regional de sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación, empresas de inserción, así como de trabajadores autónomos: 3 puntos.

e) Número de trabajadores que, ininterrumpidamente durante los seis meses anteriores al de la presentación de la solicitud, integren la plantilla de la entidad asociativa solicitante, sin computar a estos efectos a los miembros que integren el órgano de gobierno o representación de la entidad:

— Por el primer trabajador con contrato indefinido a tiempo completo: 3 puntos.

— Por el primer trabajador con contrato indefinido a tiempo parcial del 50 % de la jornada: 1,5 puntos.

— 1 punto por el resto de trabajadores a tiempo completo y 0,5 puntos por el resto de trabajadores contratados a tiempo parcial.

Noveno. Procedimiento para la determinación de la cuantía de las subvenciones.

La determinación de la cuantía de las subvenciones para cada línea de ayudas se efectuará aplicando el sistema de prorrateo previsto con carácter excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de tal forma que la resolución propondrá la concesión de subvención a las entidades solicitantes por orden y en razón al número de puntos obtenidos en la ponderación calculada según el apartado anterior, prorrateándose el crédito disponible conforme a las siguientes reglas:

a) Se dividirá el importe íntegro del crédito disponible entre la suma de los puntos de valoración obtenidos por las entidades que hayan alcanzado el mínimo de cuatro puntos a que se refiere el punto 1 del apartado octavo de la presente resolución.

b) La cuantía provisional de la subvención para cada entidad será el resultado de multiplicar el cociente obtenido por el número de puntos de valoración recibido por ésta, no pudiendo exceder del equivalente al 100 % de la cuantía solicitada.

Décimo. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la

determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. Una vez completada la documentación de los expedientes, las solicitudes serán sometidas a informe por una Comisión de Valoración, compuesta por los siguientes miembros:

— Presidencia:

Titular: Don Juan Gabriel Montero Málaga, titular del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Suplente: Doña María Montaña Gómez Amores, titular de la Sección de Fomento del Cooperativismo del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

— Vocalía:

Titular: Don José Antonio Ramírez Melchor, titular de la Sección de Registro de Sociedades del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Suplente: Don Jesús Zarco Mogedano, Técnico en Relaciones Laborales del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

— Secretaría:

Titular: Don Manuel Díaz Arroyo, funcionario de la especialidad Jurídica, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Suplente: Doña Pilar Rubio Bravo, Graduada Social del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.

La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la sección 3.ª, capítulo II, título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la sección 2.ª, capítulo III, título V, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La citada Comisión de Valoración estará asistida para el cumplimiento de sus funciones por el personal administrativo de apoyo adscrito al Servicio con competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales.

Undécimo. Propuesta, resolución y notificación.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que expresará la entidad

solicitante o la relación de las mismas para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

2. La competencia para dictar la resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

   El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

   La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada Ley.

Duodécimo. Justificación y abono de la subvención.

1. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes realizados en su funcionamiento y efectivamente pagados por las beneficiarias.

2. No serán justificables en ningún caso los gastos efectuados en años anteriores al de la convocatoria de las subvenciones.

3. En el año de la convocatoria se subvencionarán gastos anteriores o posteriores a la solicitud de la ayuda y hasta la fecha de finalización del periodo subvencionable, que comprenderá desde el 1 de enero hasta el 30 de octubre de 2020. Dichos gastos deberán justificarse de una sola vez para cada proyecto integrado. En todo caso, con carácter previo al abono del importe total de la subvención, la beneficiaria deberá justificar haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la misma.

4. Esta justificación deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a contar desde el siguiente a la fecha de finalización del periodo subvencionable, mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaría de solicitud de abono conforme al anexo II.

5. A efectos de la justificación de la adecuada realización de la actividad subvencionable, junto al citado anexo II se deberán presentar, por la representación legal de la entidad asociativa beneficiaria, los correspondientes documentos justificativos acreditativos del gasto y pago realizado, nóminas TC´s de los trabajadores, así como identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago, correspondientes a las actividades objeto de financiación a través de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

   La Dirección General de Cooperativas y Economía Social podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionable y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

6. Para proceder al pago de las ayudas la beneficiaria deberá estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se identificará en el anexo II de solicitud de abono una cuenta bancaria que esté activa en dicho sistema.

   En el caso de que no se disponga de cuenta activa en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportarse modelo de alta de terceros debidamente cumplimentado. En su momento, deberá indicarse el número de la cuenta corriente (código IBAN) en el modelo de solicitud de pago de la ayuda del anexo II.

Decimotercero. Publicidad.

1. Tanto los extractos de esta convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura de manera simultánea. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario de los extractos de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Asimismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria y resoluciones de concesión derivadas de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente resolución están sujetas a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas establecidas por el Estado con ocasión de la distribución territorial, para su gestión por las comunidades autónomas, de subvenciones del ámbito laboral, y a cualesquiera otras que, en su caso, sean de aplicación, según lo exigido en el artículo 16, p) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimocuarto. Financiación.

1. El importe total del crédito destinado a esta convocatoria será de 278.669 euros, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020:

   120100000.G/325A/489.00 TE24001001 con código de proyecto 20100166 "Ayudas a la formación, difusión y fomento de la economía social", siendo la fuente de financiación Transferencia del Estado por importe de 278.669 €.

2. Dicho crédito será aplicado conforme a la siguiente distribución para cada una de las líneas de ayuda:

   a) 188.669 € se destinarán a financiar la línea I de ayudas al funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social.

   b) 90.000 € se destinarán a financiar la línea II de ayudas al funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos.

Decimoquinto. Eficacia de la resolución de convocatoria y recursos.

1. La presente resolución será eficaz al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La presente resolución no agota la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 6 de julio de 2020.

La Secretaria General de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población y Territorio,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
APOYO A LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL AUTOEMPLEO 2020

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Número de expediente:

Entidad	Siglas	N.I.F.
Tipo de entidad:		
Nombre y Apellidos del Representante legal		D.N.I.
DOMICILIO SOCIAL		
Dirección (vía, número, piso...)		Código Postal
Municipio	Teléfono	Email
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Dirección (vía, número, piso...)		
Municipio		Código Postal

Línea de ayuda que se solicita

☐ Línea I (ENTIDADES ASOCIATIVAS DE LA E.S.)
☐ Línea II (ENTIDADES ASOCIATIVAS DE T.A.)

SOLICITUD Y DECLARACIÓN

Como representante legal de la Entidad referenciada y en nombre de ella, SOLICITO una subvención por importe de _____ euros, y **DECLARO**:

PRIMERO: Que son ciertos los datos expresados en la solicitud por la que se solicita la subvención, que los datos obrantes en los documentos aportados están vigentes a fecha actual y que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de las bases reguladoras.

SEGUNDO: Que la subvención solicitada se destinará a la financiación de los gastos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras.

TERCERO: Que ACEPTO la subvención que, una vez instruido el procedimiento, pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan

CUARTO: Que no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiarios.

OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTOS

El órgano instructor recabará de oficio las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Autonómica, así como los datos relativos a la identidad personal del empresario individual o de la persona jurídica, y los datos del representante legal de la entidad, salvo que el interesado se oponga a ello indicándolo a continuación:

- ☐ ME OPONGO a que se recaben de otros organismos públicos los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).
- ☐ ME OPONGO a que se obtengan directamente los datos relativos a la representación legal de la entidad solicitante.
- ☐ NO AUTORIZO a que se obtengan directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ☐ ME OPONGO a que se obtengan directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ ME OPONGO a que se obtengan directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ ME OPONGO a que se obtengan directamente los datos que acrediten la vida laboral de la entidad solicitante correspondiente a los seis meses anteriores a aquél en que se presente la solicitud.

En caso de oponerse o no autorizar a que el órgano gestor realice cualquiera de dichas consultas, deberá aportar junto a la solicitud el documento identificativo o las certificaciones administrativas correspondientes en vigor, en soporte papel y expedidas por los órganos competentes.

En _____, a ____ de _____ de 2020.

Firma del representante legal y sello de la entidad

Fdo.: _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª _____ con NIF _____

En nombre y representación de la entidad _____ con NIF _____

DECLARA, que la entidad solicitante:

PRIMERO: Ostenta representación institucional mediante la presencia en los siguientes órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, específicamente constituidos como órganos de interlocución en materia de promoción, fomento y difusión de la economía social o el trabajo autónomo:

_____

_____

_____

SEGUNDO: Ha realizado trabajos de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la firma de los siguientes Pactos, Planes, Estrategias o similares, directamente relacionados con la promoción, fomento y difusión de la economía social o el trabajo autónomo:
_____

_____

TERCERO: Ostenta el siguiente volumen de afiliación: Número de socios/afiliados: _____

CUARTO: Cuenta con la participación de la mujer entre sus órganos de gobierno y representación.

- ☐ SÍ
- ☐ NO

QUINTO: Cuenta con los siguientes trabajadores que, ininterrumpidamente durante los seis meses anteriores al de la presentación de la solicitud, integran la plantilla de la entidad asociativa solicitante, sin computar a estos efectos a los miembros que integren el órgano de gobierno o representación de la entidad:

Número de trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo:
Número de trabajadores con contrato indefinido a tiempo parcial del 50% de la jornada:
Número de trabajadores con contrato indefinido a tiempo parcial de menos del 50% de la jornada:
Número de trabajadores no indefinidos contratados a tiempo completo:
Número de trabajadores no indefinidos contratados a tiempo parcial:

ASIMISMO, DECLARA (márquese lo que proceda)

No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional)

Haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones, para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional), que se mencionan a continuación:

ORGANISMO	CONVOCATORIA [1]	COD. EXPEDIENTE [2]	S/C/P [3]	FECHA [4]	IMPORTE

Asimismo, me comprometo a comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL de Cooperativas y Economía Social cualquiera nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2020

Firma del representante legal y sello de la entidad.

Fdo. _____

1 Indicar la orden o resolución de convocatoria de la ayuda o subvención por la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas.

2 No cumplimentar caso de no conocerse el código de expediente.

3 Indicar la situación actual de la ayuda (solicitada (S), concedida (C) o pagada (P)).

4 Fecha de solicitud, o en su caso, de concesión.

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

1 Copia del NIF de la entidad, en caso de oponerse a que el órgano instructor del procedimiento, el Servicio competente en materia de Sociedades Cooperativas, obtenga directamente los datos de identidad de la persona jurídica.

2 Copia del poder de representación del representante legal de la solicitante, en caso de oponerse a que el órgano instructor del procedimiento, el Servicio competente en materia de Sociedades Cooperativas, lo obtenga directamente.

3 En caso de oponerse o no autorizar, en su caso, a que el órgano instructor del procedimiento consulte los datos referidos al cumplimiento de obligaciones tributarlas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán aportarse las certificaciones que acrediten las circunstancias señaladas, que deberán tener una vigencia de seis meses contados desde la recepción de la certificación o en su caso, desde la transmisión de los datos solicitados.

4 En caso de oponerse a que el órgano instructor del procedimiento obtenga directamente los datos que acrediten la vida laboral de la entidad solicitante correspondiente a los seis meses anteriores a aquél en el que se presente la solicitud, deberá aportase certificado de la Seguridad Social de la vida laboral.

CLÁUSULAS DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:
- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.
Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:
Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.
Legitimación para el tratamiento de sus datos:
La base legal para los tratamientos indicados es:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).
Tiempo que se van a mantener sus datos personales:
Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:
Podrán ser comunicados a:
Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

ANEXO II. SOLICITUD DE ABONO

APOYO A LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL AUTOEMPLEO.
CONVOCATORIA 2020

D/Dª _____ con NIF _____

En nombre y representación de la entidad _____ con NIF _____

CERTIFICA

PRIMERO: Que, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión de la subvención, se ha realizado la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliéndose las condiciones impuestas con ocasión de la misma.

SEGUNDO: Que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad contenidas en las precitadas bases y en la resolución de concesión.

TERCERO: Que, de conformidad con lo anterior resultan los siguientes cálculos:

CONCEPTO	IMPORTE

A	Total Gastos Subvencionables[5]	
B	Porcentaje de los gastos subvencionables [6]	%
C=(A X B)	Importe justificado [7]	
D	Subvención concedida [8]	
E= Min (C;D)	Importe resultante de la liquidación [9]	
F= D - E	Exceso de subvención [10]	

5 Importe total de los gastos subvencionables (100%) que habrá de coincidir con lo expresado en el informe de auditoría.

6 Porcentaje de los gastos subvencionables 100%.

7 Será el resultado de multiplicar la totalidad de los gastos subvencionables por el Porcentaje de los gastos subvencionables. (A x B).

8 Se indicará el importe de la subvención concedida.

9 Se consignará el menor de los importes entre el importe justificado y la subvención concedida. (Min. (C;D)).

10 Será la diferencia entre la subvención concedida y el importe resultante de la liquidación. (D – E).

CUARTO: Que se adjunta al presente anexo la documentación que se relaciona seguidamente, acreditativa de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obrando asimismo en poder de la entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.

1. Los gastos subvencionables se justifican mediante los documentos acreditativos del gasto y pago realizado.
2. En el caso de los gastos de personal serán las nóminas y TCs de los trabajadores y en el resto de gastos facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

Por lo que, de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expido la presente certificación, a efectos de **SOLICITAR** que se proceda al abono del importe resultante de la liquidación.

Asimismo se indica cuenta bancaria activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura para abono del importe de la subvención

Entidad bancaria:
CÓDIGO IBAN **PAIS CONTROL ENTIDAD OFICINA D.C. NÚMERO DE CUENTA**
NOTA: Deberá indicar una cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura por la entidad. En caso de no disponer de ninguna deberá aportar modelo de "Alta a Terceros", debidamente cumplimentado, para poder activar la cuenta indicada.

En _____, a _____ de _____ de 2020.

El representante legal de la entidad.

Fdo.: _____

CLÁUSULAS DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:
- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.
Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:
Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.
Legitimación para el tratamiento de sus datos:
La base legal para los tratamientos indicados es:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).
Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

• • •

EXTRACTO de la Resolución de 6 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas *de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. Línea I de ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social.*
(2020061328)

BDNS(Identif.):515395

De conformidad con lo previsto en los artículos 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www.infosubvenciones.es y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Las entidades asociativas de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integradas en su totalidad por una o varias de las siguientes clases de asociados/socios: sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación o empresas de inserción. No podrán obtener la condición de beneficiarios las organizaciones profesionales y/o empresariales agrarias, así como las federaciones y confederaciones de entidades asociativas.

Segundo. Objeto.

La convocatoria de ayudas para 2020 está destinada a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social, para que puedan conseguir de forma eficaz el cumplimiento de los fines que les son propios, como medida de promoción de la economía social y de fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por la Orden de 1 de agosto de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 155, de 12 de agosto).

Cuarto. Cuantía.

El importe total del crédito destinado a financiar la línea I de ayudas al funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social en esta convocatoria será de 188.669 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 120100000.G/325A/48900 TE24001001 con código de proyecto 20100166 "Ayudas a la formación, difusión y fomento de la economía social", siendo la fuente de financiación Transferencia del Estado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

La solicitud para la obtención de las ayudas se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I en la resolución de convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas convocadas es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

Mérida, 6 de julio de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

EXTRACTO de la Resolución de 6 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas del Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. Línea II de ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos. (2020061329)

BDNS(Identif.):515384

De conformidad con lo previsto en los artículos 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www.infosubvenciones.es y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Las entidades asociativas de carácter intersectorial y de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integradas en su totalidad por trabajadores autónomos. No podrán obtener la condición de beneficiarios las organizaciones profesionales y/o empresariales agrarias, así como las federaciones y confederaciones de entidades asociativas.

Segundo. Objeto.

La convocatoria de ayudas para 2020 está destinada a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos, para que puedan conseguir de forma eficaz el cumplimiento de los fines que les son propios, como medida de promoción de la economía social y de fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases Reguladoras.

La convocatoria se regirá por la Orden de 1 de agosto de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 155, de 12 de agosto).

Cuarto. Cuantía.

El importe total del crédito destinado a financiar la línea II de ayudas al funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos en esta convocatoria será de 90.000 €,

con cargo a la aplicación presupuestaria 120100000.G/325A/48900 TE24001001 con código de proyecto 20100166 "Ayudas a la formación, difusión y fomento de la economía social", siendo la fuente de financiación Transferencia del Estado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

La solicitud para la obtención de las ayudas se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I en la resolución de convocatoria. El procedimiento de concesión de las ayudas convocadas es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

Mérida, 6 de julio de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Catalina Caballo e Hijos, SLU, en el término municipal de Monterrubio de la Serena.

(2020061282)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 17 de octubre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la instalación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Monterrubio de la Serena y promovida por Catalina Caballo e Hijos, SLU con CIF: B06710347.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 2.567 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 5 y 6 del polígono 7, con una superficie de 46,48 ha.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 10 de mayo de 2018 que se publicó en el DOE n.º 120, de 21 de junio.

Cuarto. Mediante escrito de 8 de agosto de 2018, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como

copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 29 de noviembre de 2019 la promotora remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada decisión.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento remite mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2018, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental integrada de explotación porcina, en Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Séptimo. Mediante Resolución de 5 de febrero de 2019 de la anterior Dirección General de Medio Ambiente se formuló declaración de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA17/1888), que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 11 de febrero de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado real decreto legislativo.

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Catalina Caballo e Hijos SLU, para el proyecto de instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 2.567 cerdos de cebo, ubicado en el término municipal de Monterrubio de la Serena (9.3.b del anexo I del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI17/015.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 5.519,05 de estiércol porcino, que suponen unos 18.610,75 kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 513,4 m³ para ello el complejo porcino dispondrá de tres fosas de purines de hormigón, con una capacidad total de almacenamiento de 82, 286 y 165 m³.

3. El diseño y la construcción de las fosas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   — La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 230 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación

6. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

   No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al

10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER [1]
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo

de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

— Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y patios, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.

2. Los animales dispondrán de trece patios de ejercicio con una superficie de 1.323, 3.800, 10.120, 200, 60, 60, 220, 160, 2.620, 1.910, 2.820, 2.740 y 450 m². Los patios contarán con balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas convenientemente impermeabilizadas y con una capacidad mínima de 300 m³. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

— El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.

— Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.

— En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).

4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

6. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   — El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   — Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

   — En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

   El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

   a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

   b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

   c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.

d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental

de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

— Las existencias de fugas.

- i - Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La ubicación de la explotación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.

b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los anima-

les, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.

b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia diaria y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.

b. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión, así como bebederos de chupete con cazoleta.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.

c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. La aplicación de purines será mediante cisterna e inyector.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. La explotación cuenta con techos proyectados de poliuretano.

h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.

b. Ubicación del equipo: i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la

circulación de vehículos en la explotación. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii)evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv)aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará alimentación ad libitum y piensos granulados para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.

b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej.

evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales),reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Se aplicará cama de paja a los purines durante el almacenamiento. Reducir al mínimo la agitación del purín. Se reducirá al mínimo la agitación del purín.

g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. Los purines serán aplicados mediante inyector. Incorporar el estiércol lo antes posible. El estiércol será enterrado 24 horas después de su reparto.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

a. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido. Se reducirá al máximo la superficie de emisión del estercolero.

b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

a. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. El estercolero será almacenado en una superficie cubierta y con drenaje a fosa.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.

b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.

b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines. Los depósitos de purines estarán construidos con hormigón armado o láminas PEAD y estarán correctamente impermeabilizados.

d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Las balsas están impermeabilizadas con hormigón.

f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas

por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.

b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).

c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.

d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.

e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

b. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes o por inyección.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24, 25, 26 y 27. No se exige la aplicación de estas MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.

d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.

e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.

f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1. Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos.

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

ii) reducir la superficie emisora de amoniaco.

iii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.

4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

   Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de cebo en régimen de explotación intensivo en naves y patios, con capacidad para 2.567 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 5 y 6 del polígono 7, con una superficie de 46,48 ha.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS	X (m)	Y (m)
Instalaciones	292.206	4.278.859

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario, contando para ello con once naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m^2)
Nave 1	408
Nave 2	342
Nave 3	133
Nave 4	133
Nave 6	156

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)
Nave 7	153
Nave 8	119
Nave 9	190
Nave 9´	28
Nave 10	335
Nave 11	570

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

La explotación dispondrá de trece patios de ejercicio, con una superficie de 1.323, 3.800, 10.120, 200, 60, 60, 220, 160, 2.620, 1.910, 2.820, 2.740 y 450 m². Los patios contarán con balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas convenientemente impermeabilizadas y con una capacidad mínima de 300 m³.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Lazareto (Nave 5): La explotación contará con un lazareto de 95 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.

— Fosas de purines: La explotación contará con fosas de purines, para las naves, construida con hormigón de 82 m³ (nave 1), 286 m³ (naves 2, 3, 4, 6, 11 y 5) y 165 m³ (naves 7, 8, 9 y 10) de capacidad.

— Balsas de retención de los patios: La explotación dispondrá de balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas, con una capacidad mínima de 300 m³ para los patios.

— Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 230 m³ de capacidad conectado a una balsa.

— Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.

— Vestuario de 19 m².

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

— Silos.

— Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución, así como contrato con empresa autorizada:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Monterrubio de la Serena	5	3	207
Monterrubio de la Serena	6	5	
Monterrubio de la Serena	6	6	
Monterrubio de la Serena	7	3	
Monterrubio de la Serena	7	4	
Monterrubio de la Serena	7	5	
Monterrubio de la Serena	7	6	
Monterrubio de la Serena	7	7	

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Monterrubio de la Serena	7	11	207
Monterrubio de la Serena	7	13	

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTERRUBIO DE LA SERENA Y CUYA PROMOTORA ES CATALINA CABALLO E HIJOS, SL

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Catalina Caballo e Hijos, SL, siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 2.567 animales de cebo.

1.3. Localización.

Las instalaciones están ubicadas en las parcelas 5 y 6 del polígono 7 del término municipal de Monterrubio de la Serena, contando con una superficie de 46,48 hectáreas. Se accede desde la carretera EX324 Monterrubio de la Serena-Helechal (dirección Helechal), una vez pasado el km 5 sale un camino en el margen derecho y a unos 200 m esta la explotación.

1.4. Descripción del proyecto.

Los animales (ibéricos al 50 % o al 75 %) entrarán en la finca siendo lechones y permanecerán en la finca hasta las 12 @ - 13 @ de peso, momento en el que irán a matadero.

La explotación dispondrá de once naves de secuestro con las siguientes superficies construidas: 430 m² (nave 1 existente), 360 m² (nave 2 existente), 140 m² (nave 3 existente), 140 m² (nave 4 existente), 165 m² (nave 6 existente), 162 m² (nave 7 existente), 126 m² (nave 8 existente), 200 m² (nave 9 existente), 30 m² (nave 9´ existente), 353 m² (nave 10 existente) y 600 m² (nave 11 nueva).

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto con una superficie construida de 100 m², vestuario con una superficie construida de 20 m², estercolero, tres fosas de purines con una capacidad de 85 m³, 295 m³ y 183 m³ respectivamente, dos balsas de recogida de lixiviados de patios con una capacidad de 28 m³ y 58 m³ respectivamente, silos de pienso, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, contenedores para la gestión de cadáveres, depósitos de agua y cerramiento de la explotación.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves y patios). Se dispondrá de 13 patios de ejercicio con las siguientes superficies: 1.323 m² (patio 1 dividido en 9 subpatios de 147 m² cada uno), 3.800 m² (patio 2), 10.120 m² (patio 3), 200 m² (patio 4), 60 m² (patio 5), 60 m² (patio 6), 220 m² (patio 7), 160 m² (patio 8), 2.620 m² (patio 9), 1.910 m² (patio 10), 2.820 m² (patio 11), 2.740 m² (patio 12) y 450 m² (patio 13).

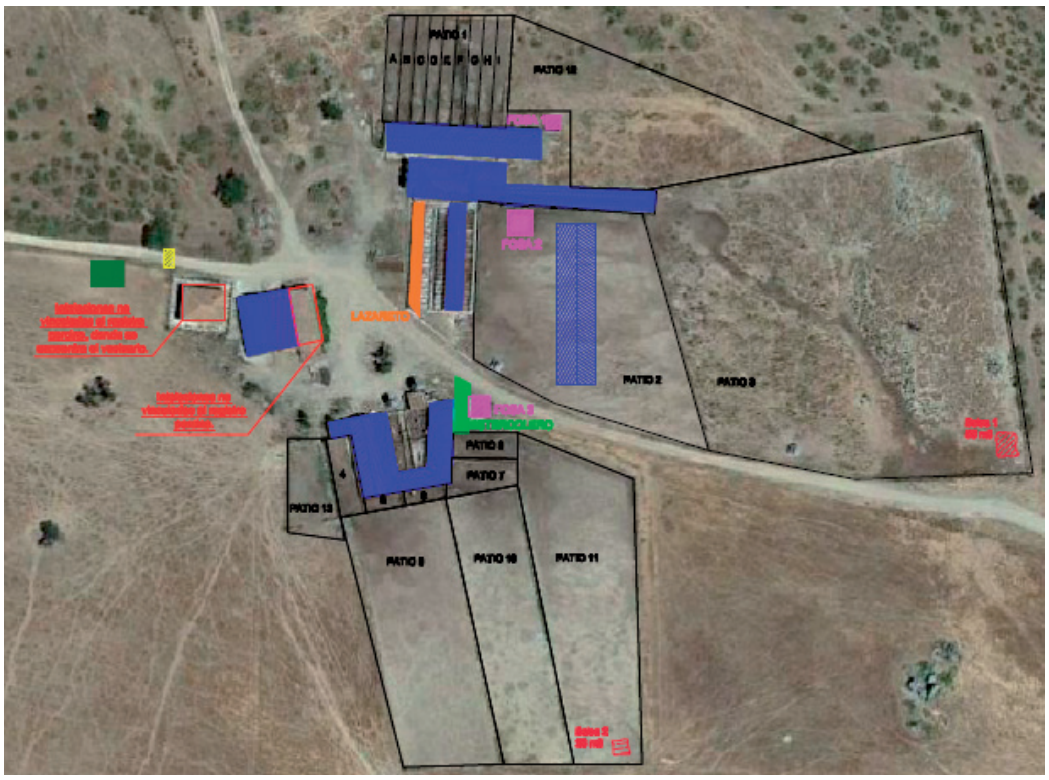

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000. A unos 160 m de las instalaciones discurre al Arroyo del Álamo donde existe la presencia de un hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por Tamujares 92DO.

2.2. Hidrología.

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no afecta a la servidumbre de cauce. El arroyo más cercano es el Arroyo del Álamo a unos 100 m al este.

2.3. Patrimonio cultural.

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

2.4. Paisaje.

La mayoría de las instalaciones son existentes y formen parte del paisaje, caracterizado por ser un entorno agropecuario.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: 1. Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes; 2. Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales; 3. Evaluación y cuantificación de los efectos previsibles directos e indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto; 4. Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente; 5. Evaluación de las repercusiones directas e indirectas a los espacios Red Natura; 6. Programa de Vigilancia Ambiental; 7. Resumen

del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles; 8. Presupuesto de ejecución material de la actividad, proyecto, obra o instalación; 9. Documentación cartográfica y 10. Justificación de la compatibilidad ambiental del proyecto.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, características y descripción de la actividad. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo y los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y socioeconómico y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje y posibles interacciones entre los factores anteriores.

El estudio identifica los impactos, los evalúa y realiza la matriz de importancia distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 120, de 21 de junio de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 10 de mayo de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

— Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

— Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes.

— Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

— Adenex.

— Amus.

— Sociedad Española de Ornitología.

— Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

— Con fecha 16 de marzo de 2018 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y sobre la existencia o inexistencia de recursos naturales para satisfacer nuevas demandas hídricas.

— Con fecha 16 de mayo de 2018, se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se comunica que la actividad solicitada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y se informa favorablemente si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de una serie de medidas protectoras y correctoras que se han incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

— Con fecha 22 de mayo de 2018 se recibe escrito por parte del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena en el que se comunica que ese ayuntamiento entiende que es correcta la documentación presentada y no efectúa alegación alguna.

— Con fecha 24 de octubre de 2018, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, informando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

4.2. Características del potencial impacto.

— Afecciones a la atmósfera.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Será mínimo porque la mayoría de las instalaciones son existentes.

— Afecciones al suelo.

El suelo se verá afectado por la construcción de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Será mínimo porque la mayoría de las instalaciones son existentes.

— Afecciones a áreas protegidas, hábitats de interés comunitario y a la fauna.

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, no presenta hábitats de interés comunitario, ni se han detectado especies de animales silvestres de interés en ella, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole en dicha superficie.

— Afecciones al medio hídrico.

Teniendo en cuenta la ubicación de las instalaciones y las medidas preventivas y protectoras propuestas no se aprecian afecciones de esta índole.

— Afecciones al patrimonio arqueológico.

En la parcela donde se ubica el proyecto de legalización y ampliación de la explotación porcina no se conoce la existencia de elementos arqueológicos.

— Afecciones a la vegetación.

El impacto ambiental sobre la vegetación consistirá únicamente en la superficie del terreno que ocuparán las construcciones nuevas, ya que la mayoría de las instalaciones existen en la actualidad.

— Afecciones al paisaje.

La calidad del paisaje actualmente es baja, donde destaca que la mayoría de las instalaciones son existentes.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la legalización y ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 2.567 animales de cebo, en el término municipal de Monterrubio de la Serena, cuya promotora es Catalina Caballo e Hijos, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

— Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

— Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.

— Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea el rojo mate o verde. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores. Las ventanas, puertas, elementos metálicos que den al exterior, tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior tendrán que disponer de malla pajarera que impidan el acceso de las aves al interior de las instalaciones.

— No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos con objeto de evitar molestias a la fauna. Se evitará la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido al suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

— En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

— Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Manejo de las instalaciones:

— El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. El manejo de los patios cumplirá con las siguientes condiciones:

• La duración de la estancia de los cerdos en los patios no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante la siembra de alguna pradera o leguminosa.

• En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

• Se dispondrá de un sistema impermeable (balsa de retención) para la recogida y almacenamiento de los lixiviados generados en los patios, que deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua.

— En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

— Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

— No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.

3.2. Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines:

— En caso de disponer de aseos, las aguas negras que se produzcan en los mismos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.

— Las instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las fosas de purines, con el objeto de impedir que éstas se desborden. Las naves de secuestro y el estercolero de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia las fosas de purines.

— Las fosas de purines cumplirán con las siguientes características:

• Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.

• Estará conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y a las naves.

• Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

• Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

— Las fosas y balsas de retención estarán debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

— La frecuencia de vaciado de las fosas y balsas de retención deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y

para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

— La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. Se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia de la instalación cuando se retire su contenido.

— El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.

— En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

• La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.

• La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

• Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

3.3. Residuos:

— Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos

contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

— La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

— Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco o madroño. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

— Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.

— Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

— En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.

— En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.

— Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

— Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo). Por lo tanto, es obligatorio que dicha captación cuente con la debida concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana. Según los datos obrantes en el Organismo de cuenca, la promotora solicitó con fecha 15/12/2017 una concesión de aguas subterráneas, para uso ganadero.

— Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el

procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8. Programa de vigilancia:

— Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.

— Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación la promotora deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:

• Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.

◊ Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

• Seguimiento en la fase de funcionamiento.

◊ La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.

◊ Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza y se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.

— Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

9. Otras disposiciones:

— La promotora comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras. También comunicará el final de las obras para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.

— Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

— En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomas las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

— La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

— El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

• Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

• Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

• Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

— La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

— La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 5 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO GRÁFICO

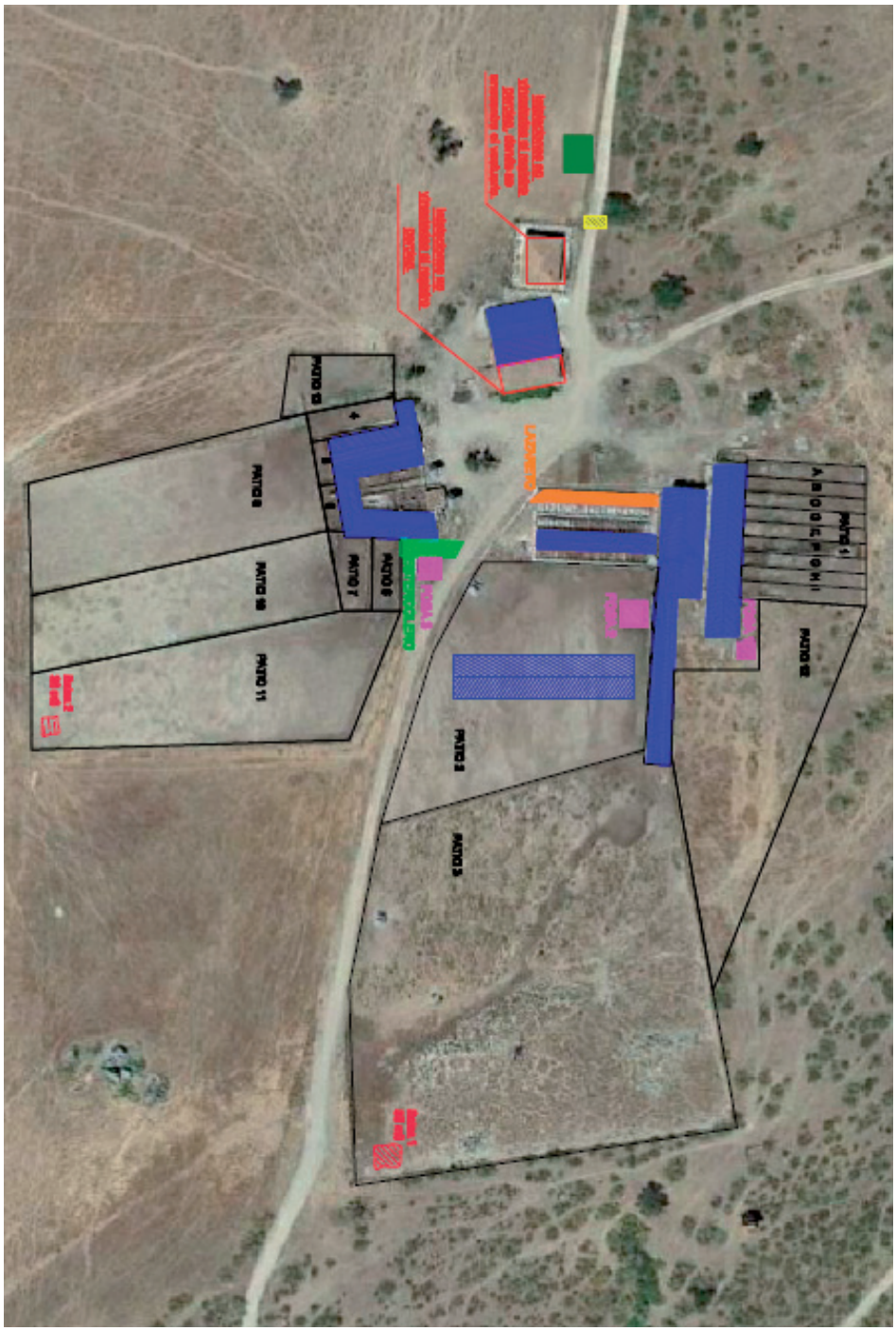

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Almaraz" de 49,965 MWp, en los términos municipales de Almaraz y Belvís de Monroy (Cáceres). Expte.: IA19/1371. (2020061285)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "FV Almaraz" de 49,965 MWp y 78,49 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "FV Almaraz" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "FV Almaraz" de 49,965 MWp de potencia es Ibereno-va Promociones, SAU, con CIF A-82104001 y domicilio social en c/ Tomás Redondo, 1, 28033, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "FV Almaraz", la planta estará situada en el polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), con una potencia instalada de 49,965 MWp, y una superficie de ocupación de 78,49 ha.

La línea de evacuación, con una longitud total de 2.979,47 m, discurrirá por los términos municipales de Almaraz y Belvís de Monroy (Cáceres).

La planta contará con un acceso principal desde el camino del canal de Valdecañas en Belvís de Monroy, al que se accederá desde la carretera N-V, en el pk 193, por lo que no se precisa de la realización de ningún nuevo acceso para la planta.

Los viales internos y perimetrales serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 4 m y con cunetas de 1 m a cada lado. La longitud total de viales de la planta será de 3.118,99 m.

El vallado perimetral de la ISF "FV Almaraz" se ejecutarán con malla cinegética con una altura máxima de 2 m. En la parte inferior del cerramiento se instalarán gateras para permitir el paso de la fauna. La longitud total de vallado de la planta será de 11.085,01 m.

En la SET se realizará un cerramiento de toda la subestación de, al menos, 2 m de altura, con valla metálica de acero galvanizado reforzado, con postes metálicos, embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 4.563 estructuras fijas que soportarán un total de 136.890 módulos de tecnología policristalina y potencia unitaria 365 Wp. Cada estructura fija tendrá una altura con respecto al suelo de aproximadamente de 3 m y serán instaladas mediante hinca directa en el terreno. Únicamente cuando no sea posible realizar la instalación de perfiles directamente hincados, se recurrirá a la perforación del terreno como medida previa al hincado, o bien, se realizará un hormigonado si es necesario. La instalación seguirá el trazado del terreno, las diferencias de altura serán igualadas mediante los pilotes de hincado.

La planta además, contará con 12 estaciones de potencia exterior de 22,67 m² cada una, compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión. En total la ISF contará con 12 inversores y 12 centros de transformación de 3.300 kVA.

Se construirá un edificio de control y comunicaciones de 128,64 m², dos edificios para las salas de celdas de MT de 42,6 m² cada uno, y un edificio destinado a

oficinas de trabajo y almacén de 325,44 m², todos ellos serán edificios prefabricados de hormigón de una sola planta. Cada edificio estará formado por varias salas compartimentadas mediante tabiques intermedios. Los edificios se instalarán junto a la "SET Almaraz y Almaraz II", en el polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy.

Para el abastecimiento de agua corriente se utilizará un depósito de 1.000 l de capacidad. En cuanto al desagüe del agua del aseo del edificio de control se conducirán a una fosa séptica debidamente dimensionada, que será recogida por un gestor autorizado, no realizando ningún vertido a cauces o al terreno.

Con relación al alumbrado, se instalará únicamente en el parque intemperie de la SET y en los viales de la misma, el resto de la planta no contará con iluminación. Para la iluminación exterior se utilizarán proyectores LED (los de mayor eficiencia energética), instalados como máximo a 3 m de altura, con el haz de luz dirigido hacia el suelo, con flujo luminoso superior inferior al 1 %, y temperatura de color cálida (la que menos afecta al cielo nocturno, ya que cuenta con mayor longitud de onda). Se instalarán sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas.

En cuanto a las líneas de media tensión de los centros de transformación, se unirán entre sí, a través de varios circuitos subterráneos por el interior de la ISF hasta llegar a la subestación colectora elevadora denominada "SET Almaraz y Almaraz II" 30/132 kV, a construir en el interior de los terrenos de la planta, en el polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy. Se trata de una subestación colectora común para esta planta y otra ISF denominada "FV Almaraz II" (objeto de otro proyecto). La subestación colectora estará formada por un parque de intemperie de 132 kV y un parque interior de 30 kV en edificio.

La subestación contará además con todas las infraestructuras propias correspondientes a viales, canalizaciones, drenajes, así como todos los sistemas de comunicación y seguridad necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

Las infraestructuras necesarias hasta llegar al punto de evacuación final situado en la SET "Almaraz 132 kV", sita en el polígono 3, parcela 9000 del término municipal de Almaraz, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, consisten en:

— Tramo 1: Línea aérea de 132 kV, y 2,35 km, de longitud, con origen en la "SET FV Almaraz I y II", y final en el apoyo número 13 de paso de aéreo a subterráneo.

  Este tramo irá soportado sobre 13 apoyos metálicos con las siguientes funciones: 2 de fin de línea, 2 de ángulo, 5 de alineación y 4 de amarre.

Para evitar posibles colisiones de las aves se señalizará el cable de tierra con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud cada 10 m.

— Tramo 2: Línea subterránea de 132 kV, y 629,47 m de longitud, con origen en el apoyo n.º13 de paso de aéreo a subterráneo del tramo 1 y final en la SET "Almaraz 132 kV".

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realizó la información pública del proyecto y del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 131, de 9 de julio de 2019. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Almaraz	-
Ayuntamiento de Belvís de Monroy	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

*La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental:

— Con fecha 6 de agosto de 2019 se emite escrito por parte del Servicio de Infraestructuras Rurales, en el que informan que, comprobado por la Sección de Vías Pecuarias el proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de Almaraz, aprobado por Orden Ministerial de 5 de mayo de 1978 (BOE de 23 de septiembre), la zona de actuación sobre la que se realiza la consulta, no presenta posibles afecciones a vías pecuarias.

— Con fecha 6 de agosto de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales en el que figuran las siguientes consideraciones:

• No se tiene noticia de que haya ocurrido ningún incendio forestal en la localización de la instalación.

• La instalación no forma parte de ninguna infraestructura de prevención de incendios al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

• La instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de

octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

- En cuanto a trabajos y actividades a realizar descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3-5 y 7 de la Orden de 20 de mayo de 2019, por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2017. En concreto, se deberá realizar una Declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc., durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales (normalmente del 1 de junio a 15 de octubre de cada año).

— Con fecha 5 de septiembre de 2019 se emite escrito por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, en el que informan lo siguiente:

- En el ámbito de las parcelas donde se implantarán las instalaciones, se excluirá el Dominio Público Hidráulico del uso propuesto.

- Tanto en la fase de implantación como en la de funcionamiento de la actividad se debe evitar el empleo de herbicida para el control de la vegetación, dada su toxicidad para el medio acuático.

- No se observa en el documento la construcción de infraestructuras en cauces u otras situaciones que pudieran afectar a la ictiofauna, ni a las condiciones de franqueabilidad para el paso de peces. No obstante, las obras de paso sobre rio o arroyos que pudieran establecerse en la ejecución de los caminos (infraestructuras auxiliares del proyecto) deberán permitir en todo caso el flujo normal de los acarreos o caudal sólido, así como el de las migraciones de las ictiofauna si las hubiese, concretando las medidas en infraestructuras de paso o cruce de viales sobre cursos de agua, establecidas por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación (junio de 2018), con el fin de evitar posibles afecciones a la ictiofauna, generadas por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes.

— Con fecha 23 de septiembre de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el en el que indican que la planta y la línea de evacuación no están dentro de ningún lugar la Red Natura 2000.

Informan favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 200, a especies del anexo I

del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Los trabajos de construcción de la planta y su régimen de explotación se ajustarán a lo especificado en el EsIA presentado.

- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará a la DGS que dará las indicaciones oportunas.

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

- Se retirará la capa de tierra antes de ejecutar las construcciones necesarias, y se usará en la labores de restauración de zonas alteradas (taludes y desmontes especialmente). Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo), evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede utilizar el desbroce con maquinaria.

- El cerramiento de la planta fotovoltaica será de malla de 2 m de altura máxima. Debe ser permeable a la fauna menor por lo que la cuadrícula a nivel del suelo debe ser menor de 15 por 30 15 cm, o en su defecto debe contar con aperturas a nivel del suelo de 20 por 20 cm como mínimo cada 20 m. No presentará elementos cortantes o punzantes. Es muy importante que el cerramiento esté bien rematado por arriba (sin pinchos ni aristas cortantes).

- La pantalla vegetal descrita contará con medidas para asegurar su viabilidad y permanencia en el tiempo, incluido reposición de plantas y riego si fuera necesario. Se utilizarán especies autóctonas.

— Con fecha 26 de septiembre de 2019 el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural informa que el proyecto no incide sobre competencias de su Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadío o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Lo que se informa a los efectos solicitados y de acuerdo con el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE

n.º1 de 3 de enero de 2002) y de la Ley 9/2010 de 18 de octubre de modificación de la anterior (DOE n.º 202 de octubre de 2010).

— Con fecha 27 de septiembre de 2019 se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado de la ISF "FV Almaraz", en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

• Los cruces de líneas eléctricas sobre Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH) de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del DPH, deberán de disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

• En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

• Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

• Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitarla contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

• Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

• En caso de realización de captaciones de aguas púbicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

• En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertidos, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes de Reglamento del DPH.

- Toda actuación que se realice en DPH deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

- En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de DPH.

- Se han de respetar las servidumbre de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- Por último, debido a la proximidad en la zona del proyecto del arroyo del Francés hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberán contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de DPH.

— Con fecha 8 de octubre de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas correctoras, por parte de la entidad promotora y haciendo constar las siguientes consideraciones:

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctora de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:

- Durante la fase de obras.

  El proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zona de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras indicadas y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. La declaración de impacto ambiental deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, como órgano con competencias en materia de salud pública emite escrito con fecha 5 de noviembre 2019 en el que manifiesta que no aportan alegaciones al proyecto.

— Con fecha 22 de enero de 2020 se emite informe favorable desde el punto de vista forestal por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones. Se prevé según el estudio del expediente que la eliminación de la vegetación afecta a superficie declarada como forestal, por tanto:

- Para la ocupación por diferentes instalaciones, esta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay otra opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.

- Se mantendrá todo el arbolado existente, se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y a erosión.

- Si fuera imprescindible la corta se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie eliminado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informes que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 31 de enero de 2020, se remite por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, las alegaciones e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "FV Almaraz", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación en la SET "Almaraz 132 kV", propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "FV Almaraz" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "FV Almaraz".

2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres). La línea de evacuación tendría una longitud de 2.378 m.

Se ubica en amplias llanuras de regadío existentes al noreste del municipio de Almaraz, a unos 3 km de su centro urbano y a más de 2 km al oeste del municipio de Belvís de Monroy. La parcela tiene una superficie de 163,31 ha.

Estos terrenos se ubican en una zona fuertemente antropizada, próximos a una zona con uso industrial. Existen cultivos de regadío y para la producción de arroz. No existen espacios que cuenten con un nivel de protección autonómico, nacional o internacional. Si existen hábitats de interés según la Directiva 92/43/CEE próximos a la zona de implantación, pero en ningún caso la instalación queda superpuesta a estos. La lejanía a los núcleos urbanos de Almaraz y Belvís de Monroy, la presencia de vías de comunicación como la A-5, con elevada densidad de tráfico, y la presencia de la Central Nuclear de Almaraz, disminuyen la calidad del hábitat e términos de faunísticos, paisajísticos, vegetación, etc.

Estos factores hacen que la implantación sea viable ambiental y técnicamente. Así, se considera una ubicación potencial para la instalación de la planta solar fotovoltaica.

3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 5, parcelas 14 y 35 del término municipal de Almaraz (Cáceres). La línea de evacuación tendría una longitud de 3.297 m.

Esta alternativa se localiza al suroeste de la anterior, se localiza a 1,5 km del centro urbano de Almaraz. La autovía A-5 se encuentra a escasos metros y existen cultivos de olivares en las proximidades.

Se encuentra a menos de 1 km del río Tajo, que se sitúa al sur de esta alternativa. Los arroyos de Arroperal y del Paradero cruzan los terrenos procedentes del Tajo. En el entorno no existen espacios protegidos, si bien existen hábitats de interés según la Directiva Hábitats. Esta alternativa supondría una línea de evacuación más larga hasta la subestación.

4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 8, parcelas 3 y 4 del término municipal de Serrejón (Cáceres). La línea de evacuación tendría una longitud de 7.907 m.

Se localiza al sur de la alternativa 1, no existen municipios en sus proximidades y toda su superficie se encuentra incluida en el término municipal de Serrejón. En este caso los cultivos se combinan con bosques de frondosas.

Es la que mayor supondría la línea de evacuación más larga de las tres alternativas. En su entorno existen importantes valores naturales, el río Tajo está a menos de 500 metros, así como la ZEPA "Embalse de Arrocampo".

Esta alternativa queda descartada por la presencia de este espacio protegido Red Natura 2000 y la cercanía a masas de agua importantes, ya que las medidas correctoras y preventivas serían muy costosas.

5. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa A para la instalación del proyecto ISF "FV Almaraz", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos.

— Se trata de una superficie localizada fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, sin presencia de hábitats de interés comunitario y ubicada a suficiente distancia de los espacios protegidos más cercanos.

— En el área de influencia del proyecto existe un escaso valor faunístico.

— Es la ubicación más antropizada y por consiguiente han desaparecido valores naturales de interés.

— El relieve en la zona de implantación es muy llano, lo que permite minimizar las afecciones al suelo y el uso de hormigón.

— No hay presencia de cursos fluviales dentro de la superficie seleccionada.

— Los usos del suelo son cultivos de regadío y usos industriales.

— La traza de la línea de evacuación es la mejor de todas las alternativas por no pasar por ningún espacio protegido, no existen especies reproductoras en las proximidades y de todas las alternativas es la más corta.

— La alternativa 2 y 3 están muy próximas al río Tajo, existe un mayor riesgo de afección a este.

— La alternativa 3 está a menos de 500 metros de la ZEPA Embalse de Arrocampo.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "FV Almaraz", no está dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000.

Aproximadamente a unos 2 km de distancia de la planta, perteneciente a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura se localiza el Lugar de Interés Científico "El Sierro", en las parcelas 54, 57, 58, 72 y 88 del polígono 4 del término municipal de Almaraz.

Por otro lado la promotora ha estudiado la influencia de la planta y de la línea de evacuación sobre los lugares de la Red Natura 2000 localizados en un perímetro de 2 km, refiriéndose concretamente a los posibles efectos sobre especies de interés comunitario, en especial sobre los objetivos de conservación, presentes en la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Belvís de Monroy" y en la ZEPA "Embalse de Arrocampo", como conclusión establece una serie de medidas correctoras para evitar molestias durante el periodo reproductor del aguilucho lagunero y de otras aves palustres.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Lynx pardinus (Lince ibérico). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Hay una pareja en la zona en la actualidad.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En cuanto a la línea de evacuación, las aves son el grupo de mayor sensibilidad principalmente por el riesgo de colisión y electrocución con el tramo aéreo de la línea eléctrica.

En este sentido, como indica la promotora en el EsIA se realizará un seguimiento sobre la mortalidad directa o cualquier otro tipo de afección a la avifauna, por colisión y/o electrocución con la línea eléctrica de evacuación, estableciéndose en el caso que sea necesario nuevas medidas correctoras.

En cuanto a la pantalla vegetal que se dispondrá de forma exterior a los cortafuegos, pero dentro del perímetro de la planta, no solo persigue la integración paisajística de la planta, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer el hábitat de reptiles, artrópodos, anfibios, avifauna, y en especial, con el proyecto de reintroducción y mejora de la disponibilidad de alimento, para el cernícalo primilla.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales de la zona de estudio pertenecen a la cuenca hidrográfica del Tajo.

En el ámbito de estudio se encuentran múltiples arroyos y regatos, así como el embalse de Arrocampo y el embalse de Valdecañas, situados a menos de 2 kilómetros. Además, la actividad se implantará sobre la unidad hidrogeológica Tiétar.

Dentro del área de influencia de la planta existen los siguientes arroyos: arroyo de las Casas, arroyo del Francés, arroyo del Bote y arroyo de la Machacona. Debido a la proximidad con el arroyo del Francés hay que indicar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los terrenos de la planta "FV Almaraz" limitan por el oeste y el norte con el canal de Valdecañas, canal dedicado principalmente al riego. En la planta se localizan también varias charcas.

La línea de evacuación produce tres cruzamientos aéreos con el dominio público hidráulico.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la planta fotovoltaica no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Finalmente, la actividad el personal de obras conllevará la producción de aguas negras que, de ser vertidas directamente al medio, podrían ocasionar una disminución en la calidad en la zona del vertido. Para evitar este impacto, se utilizarán adecuados sistemas de depuración de estas aguas, impidiendo el vertido directo. Periódicamente se procederá al traslado y reposición de los depósitos.

Por otro lado la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica la promotora en el EsIA en el ámbito de estudio, según la clasificación de la Soil Taxonomy, nos encontramos con suelos que corresponden con Alfisol e Inceptisol.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones, especialmente para la construcción del tramo subterráneo de la línea de evacuación, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede

tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado, con una mejora de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las estructuras soporte, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida la subestación). Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado o desbroce. En este proyecto no será necesario eliminar ningún pie arbóreo.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no hay valores naturales reconocidos en esta categoría en la ubicación del proyecto ISF "FV Almaraz".

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la zona de instalación de la planta del proyecto ISF "FV Almaraz" se trata de un terreno de pendiente suave con cobertura de pastizal procedente de zonas degradadas de agricultura de secano y con ejemplares de encina dispersas.

La superficie ocupada por las infraestructuras del proyecto no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, cuestión que se señala para el procedimiento de declaración de utilidad pública de la instalación.

— Paisaje.

La unidad de paisaje identificada en la zona de actuación se corresponde con Planas Cultivadas de Campo Arañuelo - Arrocampo (29.03), terrenos que se encuentra en su mayor parte transformadas a cultivos de regadíos. El paisaje se

ve atravesado por el corredor de comunicaciones de la autovía A-5 y por numerosas líneas de transporte eléctrico, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la central nuclear de Almaraz, de gran repercusión paisajística.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

En cuanto a la línea eléctrica de evacuación, a pesar de ser aérea no provocará la aparición de un nuevo impacto paisajístico, ya que se inserta dentro de un pasillo existente que conforman dos líneas de 220 kV de Red Eléctrica de España que existen en la zona, por lo que queda integrada desde el punto de vista medio ambiental.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se instalará una pantalla vegetal consistente en una plantación lineal, donde las principal especie que aparecerán será lentisco (Pistacia lenticus), y como acompañantes: jara blanca (Cistus albidus), coscoja (Quercus coccifera) y Lonicera sp. La pantalla vegetal irá de forma exterior a los cortafuegos, pero dentro del perímetro de la planta.

Esta medida mimetizará las instalaciones en el paisaje, que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

No se tiene constancia de la presencia de materiales arqueológicos en superficie, pero dada la cercanía de la ISF "FV Almaraz" respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie de estudio para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se cumplirán en la fase de obras las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 8 de octubre de 2019.

— Vías pecuarias.

En los terrenos donde se pretende construir la planta solar no existen vías pecuarias. La línea de evacuación tampoco afecta a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Junta

de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "FV Almaraz" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO_2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, la promotora ha presentado un "Estudio de sinérgias", en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "FV Almaraz", y otro proyecto en tramitación en la zona, la denominada ISF "FV Almaraz II", así como la infraestructuras de evacuación asociada.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en ambos EsIA elaborados por la promotora.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda

de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

• Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define los términos municipales en los que desarrolla el proyecto con una peligrosidad sísmica baja, con nivel inferior a VI.

Puede decirse que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, las estructuras soporte, los edificios y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

• Lluvias e inundaciones.

La promotora ha realizado un estudio hidrológico de inundabilidad con el objeto de proporcionar información sobre el comportamiento hidráulico de los cauces identificados en la zona como el arroyo de la Machacona o el arroyo del Bote. Una vez calculada la lámina de máxima inundabilidad para un retorno de T500 años, la zona inundable queda excluida de la implantación y no se realiza ninguna instalación en dicha zona.

En el caso de la línea eléctrica, la distancia de la línea al suelo, de varias decenas de metros, proporciona una distancia de seguridad frente a inunda-

ciones, además de en el caso de los apoyos de la línea de evacuación su separación de los cauces fuera de la zona de servidumbre y a una distancia no inferior a 25 metros garantiza la no afección a los mismos.

En consecuencia, la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación no son vulnerables a este tipo de catástrofe.

Este aspecto se encuentra regulado por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

Los usos del suelo que se dan en la zona de la planta solar son agroganaderos, con pastizales seminaturales que constituyen el 100 % de la superficie de la planta solar mientras que la línea de evacuación, atraviesa pastizal y dehesa hasta alcanzar la SET de Almaraz tras cruzar la autovía A-5. La escasa cobertura de vegetación forestal en la zona de implantación de la planta solar hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos. Se considera, por tanto, que el riesgo de verse afectado por un incendio forestal de la planta y línea es bajo.

A pesar de ello, como medidas previstas para prevenir el riesgo de incendio durante la fase de construcción se creará un cortafuego en todo el perímetro de la planta. Para el caso de la línea de evacuación se mantendrán las distancias de seguridad de los elementos en tensión a la vegetación con el fin de minimizar posibles afecciones de la línea como consecuencia de conatos de incendios en el medio natural.

La instalación no forma parte de ninguna infraestructura de prevención de incendios al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios,

para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

  En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas (gasóleo y aceite mineral) relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del citado RD.

- Presencia de sustancias radiactivas.

  Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotor,a a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.

7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar

únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaría y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

13. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

14. En cuanto a la pantalla vegetal propuesta en el estudio de impacto ambiental, se deberá construir principalmente con lentisco (Pistacia lenticus), y como acompañantes: jara blanca (Cistus albidus), coscoja (Quercus coccifera) y Lonicera sp.

15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación y condicionantes climáticos, se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "FV Almaraz". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Seguimiento de la mortalidad en la línea de evacuación. Este seguimiento será quincenal el primer año, mensual el segundo y trimestral a partir del tercero. Si se detecta afección a especies protegidas se adoptarán medidas adicionales de señalización. Se realizarán informes mensuales los 2 primeros años y anuales posteriormente.

2. Mejora de hábitat para avifauna: Alquiler de 5 ha de terreno agrícola durante 10 años para realizar un aprovechamiento compatible con la avifauna. Se realizarán controles de depredadores terrestres para garantizar la tranquilidad de aves reproductoras.

3. Se colocarán 4 cajas nido para lechuza o cernícalos comunes, para el control biológico de topillos y microroedores en la planta.

4. Refugios para reptiles y artrópodos. Se crearán 5 refugios con montones de piedras de 1 m de alto y 4 m de ancho en las zonas de la planta no ocupadas por placas.

5. Barreras antiatropello para anfibios y gestión de su hábitat. Se construirá una barrera antiatropellos a lo largo de la implantación, ya que dentro del área del proyecto existen pequeños arroyos, para evitar que los anfibios crucen los viales y sean atropellados por los vehículos y maquinaria durante las diferentes fases de la actividad, gestionando el hábitat para que se desplacen por los canales construidos.

6. Construcción de una charca para la reproducción de anfibios. Se construirá una pequeña charca (20 m²) de profundidad entre 0 y 30 cm, cuyo nivel sea mantenido a nivel máximo durante todo el año, que permita la reproducción de los anfibios y que sea utilizada como bebedero por el resto de la fauna.

7. La planta se dividirá en 2 cercas ganaderas. El ganado realizará el aprovechamiento del pastizal alternativamente. La carga ganadera máxima será de 0,2 UGM/ha (2 ovejas por hectáreas). Nunca debe agotarse el pasto totalmente. Cada primavera una de las dos cercas no tendrá ganado durante el periodo reproductor de las aves (abril-junio), de forma que puedan realizar su ciclo reproductor en el suelo y se generen semillas y artrópodos suficientes para el desarrollo de los pollos.

8. Se presentará una propuesta de reintroducción de cernícalo primilla (Falco naumanni) que contará con la colaboración y validación por parte de la DGS y comprenderá las siguientes acciones:

   — La gestión y construcción en los terrenos de la planta fotovoltaica de un primillar, con una estructura modular de paneles de hormigón prefabricado de aproximadamente 16 m² y 7,5 m de altura, específicamente diseñado para la óptima nidificación de los cernícalos, donde se instalarán al menos 30 cajas nidos y un módulo de liberación de pollos.

   — La reintroducción de cernícalos primillas mediante el método del "hacking" o crianza campestre, que incluirá la alimentación y su seguimiento.

   — La gestión de medidas para favorecer la alimentación del cernícalo primilla en las 5 ha de terreno agrícola que figuran como medida D.4.2.

   La propuesta de reintroducción se presentará antes del inicio de la actividad, se iniciará en un periodo máximo de dos años tras el comienzo de las obras y con el fin de garantizar la creación de esta nueva colonia, se mantendrán las campañas de reintroducción durante 3 años, tiempo que se estima necesario para consolidar una población estable de esta especie, que sirva de avanzadilla en la recolonización de sus antiguos territorios.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "FV Almaraz", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley

16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un infor-

me especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "FV Almaraz".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que

la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Con fecha 16 de septiembre de 2019, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emitió Informe en uso del trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas en el curso de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Almaraz", proyecto a ejecutar en el polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy, siendo su promotora la mercantil Iberenova Promociones, SAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Informe emitido por el Servicio de Urbanismo, en el apartado Observaciones, dice literalmente:

"— Según los datos que obran en este Servicio se ha tramitado un Expediente de Calificación Urbanística en la localidad y ubicación indicadas para la actuación descrita. Corresponde al número de expediente 2019/045/CC.

— Dicho expediente ha sido denegado por resolución de la Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 8 de agosto de 2019 por no estar la actuación dentro de los usos permitidos en este tipo de suelo".

Con fecha 25 de mayo de 2020, se publicó en el DOE número 99, el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, norma con rango de ley que entró en vigor el mismo el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, cuyo artículo 1 modificó la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

De esta modificación, merece destacar, en lo que aquí interesa, la nueva redacción dada a la disposición transitoria segunda, Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, por el número 14 del artículo 1 del Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, cuyo apartado 2 b) establece:

"b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de

los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría".

El supuesto de hecho a que se refiere el apartado y letra acabados de transcribir de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, es precisamente en el que se encuentra el proyecto citado, porque no hallándose el uso expresamente prohibido por las Normas Subsidiarias del Municipio de Belvís de Monroy, habiendo quedado acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales del suelo en virtud del informe emitido con fecha 22 de enero de 2020 por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, el mismo es autorizable conforme a lo dispuesto en el artículo 67.5 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que al regular los usos autorizables en suelo rústico, cita expresamente la producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada (letra e)), como es el caso.

De acuerdo con ello, a los efectos de continuar con la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta que la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva (artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), se solicitó nuevamente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que el proyecto deba cumplir en la ubicación pretendida, debiendo incorporar dicho informe todos los aspectos que el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura fija como contenido de la calificación rústica.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 29 de junio de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección

ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Primero. Belvís de Monroy se rige por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 29 de octubre de 2003 (DOE n.º 53, de 10 de mayo de 2005) y por el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo, publicado en el DOE n.º 230, de 27 de noviembre. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de dehesa arbolada.

Las Normas Subsidiarias no prohíben expresamente el uso de planta solar fotovoltaica para esta clase de suelo. El artículo 11.2 no incluye este uso.

El vigente Decreto Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 da una nueva redacción a la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en el precitado apartado 2.b).

En consecuencia, el uso de planta solar fotovoltaica se considera como autorizable siempre que se recabe informe favorable del organismo encargado de la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo donde se ubica el proyecto en la categoría de suelo no urbanizable de dehesa arbolada.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5. e) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo (producción de energías renovables hasta 5 MW de potencia instalada). Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,99 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 163,3059 ha según Catastro, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 78,49 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. Distancia a linderos: 3 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).

3. Distancia a caminos: 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).

4. Distancia a núcleo urbano: >300 m (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).

5. Altura máxima de las edificaciones: 7,5 m (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

   Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,99 MW propuesta desde un punto de vista urbanístico resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir Informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 163,3059 ha en la parcela 54 del polígono 6 del término municipal de Belvís de Monroy, a instancias de Ibernova Promociones, SAU".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "FV Almaraz".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "FV Almaraz" de 49,965 MWp, en los términos municipales de Belvís de Monroy y Almaraz (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 6 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "FV Almaraz II" de 49,965 MWp, en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres). Expte.: IA19/1372.

(2020061287)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "FV Almaraz II" de 49,965 MWp y 69,54 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "FV Almaraz II" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "FV Almaraz II" de 49,965 MWp de potencia es Iberenova Promociones, SAU, con CIF A-82104001 y domicilio social en C/ Tomás Redondo, 1, 28033, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "FV Almaraz II", la planta estará situada en el polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), con una potencia instalada de 49,965 MWp, y una superficie de ocupación de 69,54 ha.

La planta contará con un acceso principal desde el camino del canal de Valdecañas en Belvís de Monroy, al que se accederá desde la carretera N-V, en el p.k. 193, por lo que no se precisa de la realización de ningún nuevo acceso para la planta.

Los viales internos y perimetrales serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 4 m y con cunetas de 1 m a cada lado. La longitud total de viales de la planta será de 2876,54 m.

El vallado perimetral de la ISF "FV Almaraz II" se ejecutarán con malla cinegética con una altura máxima de 2 m. En la parte inferior del cerramiento se instalarán gateras para permitir el paso de la fauna. La longitud total de vallado de la planta será de 4.843,85 m.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 4.482 estructuras fijas que soportarán un total de 136.890 módulos de tecnología policristalina y potencia unitaria 365 Wp. Cada estructura fija tendrá una altura con respecto al suelo de aproximadamente de 3 m y serán instaladas mediante hinca directa en el terreno. Únicamente cuando no sea posible realizar la instalación de perfiles directamente hincados, se recurrirá a la perforación del terreno como medida previa al hincado, o bien, se realizará un hormigonado si es necesario. La instalación seguirá el trazado del terreno, las diferencias de altura serán igualadas mediante los pilotes de hincado.

La planta además, contará con 12 estaciones de potencia exterior de 22,67 m² cada una, compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión. En total la ISF contará con 12 inversores y 12 centros de transformación de 3.300 kVA.

En cuanto a las líneas de media tensión que salen de los centros de transformación, se unirán entre sí, a través de varios circuitos subterráneos por el interior de la ISF hasta llegar a la subestación colectora elevadora denominada "SET Almaraz y Almaraz II" 30/132 kV (objeto del proyecto ISF "FV Almaraz"), a construir colindante a los terrenos de la planta fotovoltaica "FV Almaraz II", y en la misma parcela donde se ubica la misma (polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realizó la información pública del proyecto y del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 131, de 9 de julio de 2019. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Belvís de Monroy	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

*La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental:

— Con fecha 6 de agosto de 2019 se emite escrito por parte del Servicio de Infraestructuras Rurales, en el que informan que, comprobado por la Sección de Vías Pecuarias el proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de Almaraz, aprobado por Orden Ministerial de 5 de mayo de 1978 (BOE de 23 de septiembre), la zona de actuación sobre la que se realiza la consulta, no presenta posibles afecciones a vías pecuarias.

— Con fecha 6 de agosto de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales en el que figuran las siguientes consideraciones:

- No se tiene noticia de que haya ocurrido ningún incendio forestal en la localización de la instalación.

- El límite sur de la instalación forma parte de la Red de Secundaria del Plan de Prevención de la Zona de Alto Riesgo y de Protección Preferente de Vera-Tiétar al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ello supone que se ha de realizar las medidas selvícolas correspondientes a una Red Secundaria.

- La instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

- En cuanto a trabajos y actividades a realizar descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3-5 y 7 de la Orden de 20 de mayo de 2019, por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2017. En concreto, se deberá realizar una Declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales (normalmente del 1 de junio a 15 de octubre de cada año).

— Con fecha 5 de septiembre de 2019 se emite escrito por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, en el que informan lo siguiente:

- En el ámbito de las parcelas donde se implantarán las instalaciones, se excluirá el dominio público hidráulico del uso propuesto.

- Tanto en la fase de implantación como en la de funcionamiento de la actividad se debe evitar el empleo de herbicida para el control de la vegetación, dada su toxicidad para el medio acuático.

- No se observa en el documento la construcción de infraestructuras en cauces u otras situaciones que pudieran afectar a la ictiofauna, ni a las condiciones de franqueabilidad para el paso de peces. No obstante, las obras de paso sobre río o arroyos que pudieran establecerse en la ejecución de los caminos (infraestructuras auxiliares del proyecto) deberán permitir en todo caso el flujo normal de los acarreos o caudal sólido, así como el de las migraciones de las ictiofauna si las hubiese, concretando las medidas en infraestructuras de paso o cruce de viales sobre cursos de agua, establecidas por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación (junio de 2018), con el fin de evitar posibles afecciones a la ictiofauna generadas por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes.

— Con fecha 23 de septiembre de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el en el que indican que la ISF no están dentro de ningún lugar la Red Natura 2000.

Informan favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 200, a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Los trabajos de construcción de la planta y su régimen de explotación se ajustarán a lo especificado en el EsIA presentado.

- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará a la DGS que dará las indicaciones oportunas.

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

- Se retirará la capa de tierra antes de ejecutar las construcciones necesarias, y se usará en la labores de restauración de zonas alteradas (taludes y desmontes especialmente). Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo), evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede utilizar el desbroce con maquinaria.

- El cerramiento de la planta fotovoltaica será de malla de 2 m de altura máxima. Debe ser permeable a la fauna menor por lo que la cuadrícula a nivel del suelo debe ser de al menos de 15 por 15 cm, o en su defecto debe contar con aperturas a nivel del suelo de 20 por 20 cm como mínimo cada 20 m. No presentará elementos cortantes o punzantes.

- La pantalla vegetal descrita contará con medidas para asegurar su viabilidad y permanencia en el tiempo, incluido reposición de plantas y riego si fuera necesario. Se utilizarán especies autóctonas

— Con fecha 26 de septiembre de 2019 el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural informa que el proyecto no incide sobre competencias de su Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadío o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Lo que se informa a los efectos solicitados y de acuerdo con el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE

n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la anterior (DOE n.º 202, de octubre de 2010).

— Con fecha 27 de septiembre de 2019 se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado de la ISF "FV Almaraz II", en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

• Los cruces de líneas eléctricas sobre dominio público hidráulico (en adelante, DPH) de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del DPH, deberán de disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

• En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

• Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

• Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitarla contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

• Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

• En caso de realización de captaciones de aguas púbicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.

• En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertidos, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes de Reglamento del DPH.

- Toda actuación que se realice en DPH deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

- En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de DPH.

- Se han de respetar las servidumbre de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- Por último, debido a la proximidad en la zona del proyecto del arroyo del Francés hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberán contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de DPH.

— Con fecha 4 de octubre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al estricto cumplimiento de la totalidad de una serie de medidas correctoras. El informe de prospección INT/2019/063 detalla que el resultado de la prospección arqueológica ha sido positivo en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas, líticos dispersos en superficie. A su vez, teniendo en cuenta la extensión de la obra con su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se establecen las siguientes medidas correctoras.

- Durante la fase de obras.

  Durante la fase de desbroce superficial del área será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra bajo rasante natural.

  Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de la obra en las zonas de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará

una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultura, que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrán extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, como órgano con competencias en materia de salud pública emite escrito con fecha 5 de noviembre 2019 en el que manifiesta que no aportan alegaciones al proyecto.

— Con fecha 22 de enero de 2020 se emite informe favorable desde el punto de vista forestal por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones. Se prevé según el estudio del expediente que la eliminación de la vegetación afecta a superficie declarada como forestal, por tanto:

- Para la ocupación por diferentes instalaciones, esta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay otra opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.

- Se mantendrá todo el arbolado existente, se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y a erosión.

- Si fuera imprescindible la corta se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie eliminado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informes que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 31 de enero de 2020, se remite por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, las alegaciones e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada ley, en el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "FV Almaraz II", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta la SET "Almaraz 132 kV", propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "FV Almaraz II" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "FV Almaraz II".

2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres). La línea de evacuación estaría compartida con el proyecto ISF "Almaraz".

Se ubica en amplias llanuras de regadío existentes al noreste del municipio de Almaraz, a unos 3 km de su centro urbano y a más de 1,2 km al oeste del municipio de Belvís de Monroy. La parcela tiene una superficie de 163,31 ha.

Estos terrenos se ubican en una zona fuertemente antropizada, próximos a una zona con uso industrial. Existen cultivos de regadío y para la producción de arroz. No existen espacios que cuenten con un nivel de protección autonómico, nacional o internacional. Si existen hábitat de interés según la Directiva 92/43/CEE próximos a la zona de implantación, pero en ningún caso la instalación queda superpuesta a estos. La lejanía a los núcleos urbanos de Almaraz y Belvís de Monroy, la presencia de vías de comunicación como la A-5, con elevada densidad de tráfico, y la presencia de la Central Nuclear de Almaraz, disminuyen la calidad del hábitat en términos de faunísticos, paisajísticos y de vegetación.

Estos factores hacen que la implantación sea viable ambiental y técnicamente. Así, se considera una ubicación potencial para la instalación de la planta solar fotovoltaica.

3. Alternativa B.

La planta de la alternativa B se ubica en el polígono 5, parcela 16 del término municipal de Almaraz (Cáceres). La línea de evacuación tendría una longitud de 5.441 m.

Se localiza al sur de la alternativa 1, no existen municipios en sus proximidades y toda su superficie se encuentra incluida en el término municipal de Almaraz. En este caso los cultivos se combinan con bosques de frondosas.

Esta opción supondría una línea de evacuación mayor que la opción 1. En su entorno existen importantes valores naturales, el río Tajo está a menos de 500 metros así como la ZEPA "Embalse de Valdecañas".

Esta alternativa queda descartada por la presencia de este espacio protegido Red Natura 2000 y la cercanía a masas de agua importantes, ya que las medidas correctoras y preventivas serían muy costosas.

4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 11 (parcelas 5, 6, 9, 10 y 18) y en el polígono 501 (parcelas 72, 73 y 82) del término municipal de Saucedilla (Cáceres). La línea de evacuación tendría una longitud de 4.594 m.

Se localiza al oeste de la alternativa 1, no existen municipios en sus proximidades y toda su superficie se encuentra incluida en el término municipal de Saucedilla. Se sitúa en una zona de agricultura de regadío intensiva.

En su entorno existen importantes valores naturales, el río Tajo está a menos de 500 metros así como la ZEPA "Embalse de Arrocampo". Esta opción supondría la línea de evacuación más larga de las tres alternativas, además tendría que atravesar esta zona ZEPA.

Esta alternativa queda descartada por la presencia de este espacio protegido Red Natura 2000 y la cercanía a masas de agua importante, ya que las medidas correctoras y preventivas serían muy costosas.

5. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa A para el proyecto ISF "FV Almaraz II", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

— El factor más importante que se ha considerado para elegir la ubicación es la proximidad al punto de conexión para evacuar la energía producida. En este caso, el punto de evacuación se ubica en la SET "Almaraz y Almaraz II" 30/132 kV, colindante a los terrenos de la planta fotovoltaica "FV Almaraz II", y en la misma parcela donde se ubica la misma.

— Se trata de una superficie localizada fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, sin presencia de hábitats de interés comunitario y ubicada a suficiente distancia de los espacios protegidos más cercanos.

— En el área de influencia del proyecto existe un escaso valor faunístico.

— Es la ubicación más antropizada y por consiguiente han desaparecido valores naturales de interés.

— El relieve en la zona de implantación es muy llano, lo que permite minimizar las afecciones al suelo y el uso de hormigón.

— No hay presencia de cursos fluviales dentro de la superficie seleccionada.

— Los usos del suelo son cultivos de regadío y usos industriales.

— La traza de la línea de evacuación es la mejor de todas las alternativas por no pasar por ningún espacio protegido, no existen especies reproductoras en las proximidades y de todas las alternativas es la más corta y discurre de forma subterránea.

— Las alternativas 2 y 3 están muy próximas a zonas ZEPA, existe un mayor riesgo de afección a la avifauna que en el caso de la alternativa 1.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "FV Almaraz II", no está dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000.

Aproximadamente a unos 2 km de distancia de la planta, perteneciente a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura se localiza el Lugar de Interés Científico "El

Sierro", en las parcelas 54, 57, 58, 72 y 88 del polígono 4 del término municipal de Almaraz.

Por otra parte, la promotora ha estudiado la influencia de la ISF "FV Almaraz II" sobre los lugares de la Red Natura 2000 localizados en un perímetro de 2 km, refiriéndose concretamente a los posibles efectos sobre especies de interés comunitario, en especial sobre los objetivos de conservación, presentes en la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Belvís de Monroy" y en la ZEPA "Embalse de Arrocampo", como conclusión establece una serie de medidas correctoras para evitar molestias durante el periodo reproductor del aguilucho lagunero y de otras aves palustres.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Lynx pardinus (Lince ibérico). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Hay una pareja en la zona en la actualidad.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modificación de las condiciones del hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En cuanto a la pantalla vegetal que se dispondrá de forma exterior a los cortafuegos, pero dentro del perímetro de la planta, no solo persigue la integración paisajística de la planta, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer el hábitat de reptiles, artrópodos, anfibios, avifauna, y en especial para el Lince ibérico, mejorando la disponibilidad de alimento.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales de la zona de estudio pertenecen a la cuenca hidrográfica del Tajo.

En el ámbito de estudio se encuentran múltiples arroyos y regatos, así como el embalse de Arrocampo y el embalse de Valdecañas, situados a menos de 2 kilómetros, Además, la actividad se implantará sobre la unidad hidrogeológica Tiétar.

Dentro del área de influencia de la planta existen los siguientes arroyos: arroyo de las Casas, arroyo del Francés, arroyo del Bote y arroyo de la Machacona. Debido a la proximidad con el arroyo del Francés hay que indicar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los terrenos de la planta "FV Almaraz II" limitan por el norte con el canal de Valdecañas, canal dedicado principalmente al riego. En la planta se localizan también varias charcas.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la planta fotovoltaica no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y suelo.

Según indica la promotora en el EsIA en el ámbito de estudio, según la clasificación de la Soil Taxonomy, nos encontramos con suelos que corresponden con Alfisol e Inceptisol.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que

suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones, especialmente para la construcción del tramo subterráneo de la línea de evacuación, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado, con una mejora de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las estructuras soporte, viales y zanjas. Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado o desbroce. En este proyecto no será necesario eliminar ningún pie arbóreo.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no hay valores naturales reconocidos en esta categoría en la ubicación del proyecto ISF "FV Almaraz II".

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la zona de instalación de la planta del proyecto ISF "FV Almaraz II" se trata de un terreno de pendiente suave con cobertura de pastizal procedente de zonas degradadas de agricultura de secano y con ejemplares de encina dispersas.

La superficie ocupada por las infraestructuras del proyecto no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, cuestión que se señala para el procedimiento de declaración de utilidad pública de la instalación.

— Paisaje.

La unidad de paisaje identificada en la zona de actuación se corresponde con Planas Cultivadas de Campo Arañuelo - Arrocampo (29.03), terrenos que se encuentra en su mayor parte transformadas a cultivos de regadíos. El paisaje se ve atravesado por el corredor de comunicaciones de la autovía A-5 y por numerosas líneas de transporte eléctrico, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la central nuclear de Almaraz, de gran repercusión paisajística.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se instalará una pantalla vegetal consistente en una plantación lineal, donde las principal especie que aparecerán será lentisco (Pistacia lenticus), y como acompañantes: jara blanca (Cistus albidus), coscoja (Quercus coccifera) y Lonicera sp. La pantalla vegetal irá de forma exterior a los cortafuegos, pero dentro del perímetro de la planta.

Esta medida mimetizará las instalaciones en el paisaje, que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El informe de prospección INT/2019/063 detalla que el resultado de la prospección arqueológica ha sido positivo en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas, líticos dispersos en superficie. A su vez, teniendo en cuenta la extensión de la obra con su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se cumplirá en la fase de obras las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 4 de octubre de 2019.

— Vías pecuarias.

En los terrenos donde se pretende construir la planta solar no existen vías pecuarias.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "FV Almaraz II" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO_2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, la promotora ha presentado un "Estudio de sinérgias", en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "FV Almaraz II", y otro proyecto en tramitación en la zona, la denominada ISF "FV Almaraz", así como la infraestructuras de evacuación asociada.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en ambos EsIA elaborados por la promotora.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

   • Terremotos.

   Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define los términos municipales en los que desarrolla el proyecto con una peligrosidad sísmica baja, con nivel inferior a VI.

   Puede decirse que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

   Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

   En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

   • Lluvias e inundaciones.

   Este aspecto se encuentra regulado por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

   La promotora ha realizado un estudio hidrológico de inundabilidad con el objeto de proporcionar información sobre el comportamiento hidráulico de los cauces identificados en la zona como el arroyo de la Machacona o el arroyo

del Bote. Una vez calculada la lámina de máxima inundabilidad para un retorno de T500 años, la zona inundable queda excluida de la implantación y no se realiza ninguna instalación en dicha zona. En consecuencia, la planta fotovoltaica no es vulnerables a este tipo de catástrofe.

- Tormentas eléctricas.

  En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

  El límite sur de la instalación forma parte de la Red de Secundaria del Plan de Prevención de la Zona de Alto Riesgo y de Protección Preferente de Vera-Tiétar al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

  Los usos del suelo que se dan en la zona de la planta solar son agroganaderos, con pastizales seminaturales que constituyen el 100 % de la superficie de la planta solar. La escasa cobertura de vegetación forestal en la zona de implantación de la planta solar hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos.

  A pesar de ello, como medidas previstas para prevenir el riesgo de incendio durante la fase de construcción se creará un cortafuego en todo el perímetro de la planta y se realizarán las medidas selvícolas correspondientes a una Red Secundaria.

  Se considera, por tanto, que el riesgo de verse afectado por un incendio forestal es bajo.

  La instalación no forma parte de ninguna infraestructura de prevención de incendios al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

  En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por

el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

  En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas (gasóleo y aceite mineral) relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del citado real decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

  Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6. En relación con los transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.

5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.

7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaría y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

13. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

14. En cuanto a la pantalla vegetal propuesta en el estudio de impacto ambiental, se deberá construir principalmente con lentisco (Pistacia lenticus), y como acompañantes: jara blanca (Cistus albidus), coscoja (Quercus coccifera) y Lonicera sp.

15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación y a condicionantes climáticos,

se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "FV Almaraz II". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Mejora de hábitat para avifauna: Alquiler de 5 ha de terreno agrícola durante 10 años para realizar un aprovechamiento compatible con la avifauna o contribución con una superficie similar a la campaña de conservación de aves esteparias. Se realizarán controles de depredadores terrestres para garantizar la tranquilidad de aves reproductoras. Se colocarán 4 cajas nido para lechuza o cernícalos comunes, para el control biológico de topillos y microroedores en la planta.

2. Refugios para reptiles y artrópodos. Se crearán 5 refugios con montones de piedras de 1 m de alto y 4 m de ancho en las zonas de la planta no ocupadas por placas.

3. Barreras antiatropello para anfibios y gestión de su hábitat. Se construirá una barrera antiatropellos a lo largo de la implantación, ya que dentro del área del

proyecto existen pequeños arroyos, para evitar que los anfibios crucen los viales y sean atropellados por los vehículos y maquinaria durante las diferentes fases de la actividad, gestionando el hábitat para que se desplacen por los canales construidos.

4. Construcción de una charca para la reproducción de anfibios. Se construirá una pequeña charca (20 m²) de profundidad entre 0 y 30 cm, cuyo nivel sea mantenido a nivel máximo durante todo el año, que permita la reproducción de los anfibios y que sea utilizada como bebedero por el resto de la fauna.

5. La planta se dividirá en 2 cercas ganaderas. El ganado realizará el aprovechamiento del pastizal alternativamente. La carga ganadera máxima será de 0,2 UGM/ha (2 ovejas por hectárea). Nunca debe agotarse el pasto totalmente. Cada primavera una de las dos cercas no tendrá ganado durante el periodo reproductor de las aves (abril-junio), de forma que puedan realizar su ciclo reproductor en el suelo y se generen semillas y artrópodos suficientes para el desarrollo de los pollos.

6. Se llevarán a cabo trabajos de mejora del hábitat del Lince ibérico, para ello se aumentarán áreas con densidad óptima de conejo, concretamente en la Dehesa Boyal de Belvís de Monroy, donde hay establecida una pareja reproductora de lince ibérico, existe una explotación de cantera de granito cuya explotación y restauración favorece claramente la expansión de la población de conejo en la zona. Una forma de maximizar esta medida, es llegar a acuerdos con propietarios para desarrollar ciertas medidas que favorezcan aumentar la superficie de densidades altas de conejos, siguiendo los mismos métodos que están funcionando en la restauración de la cantera (remoción del suelo, acopio de cascotes de la misma cantera y aterramiento con tierra). Cada 5 años, se llegaran a acuerdos en diferentes zonas, para permitir la expansión del conejo, durante la vida útil de la planta.

7. Se realizarán medidas de gestión en el Lugar de Interés Científico "El Sierro", con medidas de vigilancia entre el 20 de abril y el 15 de mayo de cada año, y 15 jornadas de desbroce manual selectivo, coordinado con la DGS, anuales durante la vida útil de la planta.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terre-

nos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "FV Almaraz II", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas,

correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá

un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "FV Almaraz II".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe

urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Con fecha 16 de septiembre de 2019, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emitió Informe en uso del trámite de consulta a las Administraciones Públicas Afectadas y a las personas interesadas en el curso de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Almaraz II", proyecto a ejecutar en el polígono 6, parcela 54 del término municipal de Belvís de Monroy, siendo su promotora la mercantil Iberenova Promociones, SAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Informe emitido por el Servicio de Urbanismo, en el apartado Observaciones, dice literalmente:

"— Según los datos que obran en este Servicio se ha tramitado un Expediente de Calificación Urbanística en la localidad y ubicación indicadas para la actuación descrita. Corresponde al número de expediente 2019/046/CC.

— Dicho expediente ha sido denegado por resolución de la Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 8 de agosto de 2019 por no estar la actuación dentro de los usos permitidos en este tipo de suelo".

Con fecha 25 de mayo de 2020, se publicó en el DOE número 99, el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, norma con rango de ley que entró en vigor el mismo el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, cuyo artículo 1 modificó la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

De esta modificación, merece destacar, en lo que aquí interesa, la nueva redacción dada a la disposición transitoria segunda, Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, por el número 14 del artículo 1 del Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, cuyo apartado 2.b) establece:

"b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría".

El supuesto de hecho a que se refiere el apartado y letra acabados de transcribir de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, es precisamente en el que se encuentra el proyecto citado, porque no hallándose el uso expresamente prohibido por las Normas Subsidiarias del Municipio de Belvís de Monroy, habiendo quedado acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales del suelo en virtud del informe emitido con fecha 22 de enero de 2020 por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, el mismo es autorizable conforme a lo dispuesto en el artículo 67.5 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que al regular los usos autorizables en suelo rústico, cita expresamente la producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada (letra e)), como es el caso.

De acuerdo con ello, a los efectos de continuar con la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta que la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva (artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), se solicitó nuevamente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que el proyecto deba cumplir en la ubicación pretendida, debiendo incorporar dicho informe todos los aspectos que el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura fija como contenido de la calificación rústica.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 29 de junio de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección

ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Primero. Belvís de Monroy se rige por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 29 de octubre de 2003 (DOE n.º 53, de 10 de mayo de 2005) y por el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo, publicado en el DOE n.º 230, de 27 de noviembre de 2008. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de dehesa arbolada.

Las Normas Subsidiarias no prohíben expresamente el uso de planta solar fotovoltaica para esta clase de suelo. El artículo 11.2 no incluye este uso.

El vigente Decreto Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 da una nueva redacción a la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en el precitado apartado 2.b).

En consecuencia, el uso de planta solar fotovoltaica se considera como autorizable siempre que se recabe informe favorable del organismo encargado de la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo donde se ubica el proyecto en la categoría de suelo no urbanizable de dehesa arbolada.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5. e) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo (producción de energías renovables hasta 5 MW de potencia instalada). Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,99 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 163,3059 ha según Catastro, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de

69,54 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. Distancia a linderos: 3 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).

3. Distancia a caminos: 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).

4. Distancia a núcleo urbano: >300 m (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).

5. Altura máxima de las edificaciones: 7,5 m (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,99 MW propuesta desde un punto de vista urbanístico resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir Informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 163,3059 ha en la parcela 54 del polígono 6 del término municipal de Belvís de Monroy, a instancias de Ibernova Promociones, SAU".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "FV Almaraz II".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "FV Almaraz II" de 49,965 MWp, en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 6 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto variante LAAT 220 kV SC para evacuación de energía eléctrica de la planta solar termoeléctrica "La Risca" entre apoyos 16 y 18, a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Termosolar Alvarado, SLU. Expte.: IA20/686. (2020061288)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 9 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica "La Risca", proyecto a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Termosolar Alvarado, SLU.

Segundo. El proyecto es encuadrable en el anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, grupo 3. Industria Energética, letra j), "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto es la instalación de una planta de generación eléctrica solar térmica cuyo objetivo es la transformación de la energía solar en energía eléctrica a partir de la generación de vapor que se suministra a un turbogenerador.

La planta generará 79,192 Mwh de energía eléctrica anualmente, con una potencia nominal de 50 MW, mediante un campo solar en el que se instalarán 1.265.000 m² de colectores solares con una superficie de captación de 300,800 m².

La instalación de generación termosolar se ubica en el polígono 59 parcelas 6,7,8,9,13,14,15 y 26 del término municipal de Badajoz, con una superficie total de la planta de 126,5 hectáreas, de las cuales 39,18 hectáreas de colectores de cilindro parabólicos.

Cuarto. Con fecha 5 de junio de 2020, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Quinto. Con fecha 11 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Junta de Extremadura.	X

A continuación se resume el contenido principal de los informes recibidos:

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe con fecha 5 de julio de 2020, en el que informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el siguiente condicionado técnico:

• El tramo a modificar está dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna

contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión definido por Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por lo que deberá tenerse en cuenta que:

- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones. Todos los elementos en tensión deberán estar aislados. No se instalarán aisladores rígidos, no se sobrepasará con elementos en tensión las crucetas y en cualquier caso, se aislarán los puentes de unión, no colocándose en ningún caso en disposición superior.

- En caso de utilizar elementos aisladores de amarre poliméricos que permitan el posado de las aves, se instalarán sobre los mismos elementos antiposada eficaces (tipo espiral o similar). La cadena de aisladores será de al menos 1 m en apoyos de amarre, y la cadena de aisladores en suspensión será de al menos 75 cm en apoyos de alineación.

- Los conductores deberán estar aislados al menos un metro, a contar desde el punto de enganche con el aislador.

- No se instalarán alargaderas para conseguir las distancias de seguridad en las cadenas de amarre.

- Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, siendo los más recomendados por su eficacia los de tipo aspa (recientemente desarrollados por REE), instalando como mínimo uno cada 10 metros lineales (distribuidos en la línea de tierra, de forma alterna en caso de contar con dos líneas de tierra o al tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros en el caso de no contar con línea de tierra). También se puede optar por los de tipo espiral.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite con fecha 2 de julio de 2020 informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

En dicho informe, el Organismo de cuenca manifiesta que si bien la línea área de alta tensión proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido, en este caso, por el cauce del arroyo tributario del arroyo de la Albuera, se contempla el establecimiento de un apoyo y parte de la línea en la zona policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal,

vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

El informe indica expresamente que se deberá disponer de autorización para la instalación de la línea eléctrica en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de la Albuera, así como que la actuación no conlleva consumo de agua, ni vertidos al Dominio Público Hidráulico.

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha 29 de junio de 2020, en el que manifiesta que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Ubicación y modelo del apoyo número 17 de la Línea de Evacuación la Risca. El apoyo existente es de tipo Drago 1000 de 21 metros con una cabeza recrecida de 3 m y se sustituirá y la que se instalará será de la serie Everest de Andel de 34,9 m. Dicha modificación se realiza por la imposibilidad del antiguo poste para soportar los esfuerzos de la entrada-salida de los cables a la nueva seccionadora.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

R E S U E L V E :

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto variante LAAT 220 kV SC para evacuación de energía eléctrica de la planta solar termoeléctrica "La Risca" entre apoyos 16 Y 18, proyecto a ejecutar en el término municipal de Badajoz, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 9 de abril de 2007, por la que se formuló

declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica "La Risca", proyecto a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Termosolar Alvarado, SLU.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 67/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2020061321)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 67/2020, promovido por D. Alberto Fontán Jiménez frente a la Resolución de 12 de mayo de 2020 de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 29 de noviembre de 2019 por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Fisioterapeuta en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 2 de julio de 2020.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,

M.ª DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. (2020061337)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I, reguladas en el Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y la propuesta de resolución formulada, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en anexo a la presente resolución han presentado solicitud de ayuda acogiéndose a la Línea I.1 del Programa I del Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el Título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de ochocientos euros (800,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la Propuesta de Resolución y las Declaraciones Responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las

personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como, que las personas solicitantes no incurren en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las Declaraciones Responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma, se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede dictar la siguiente,

R E S O L U C I Ó N :

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución disponible en http://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2006, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de tres millones novecientos noventa y cinco mil doscientos euros (3.995.200,00 €), para un total de 4.994 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

— Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.

— Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

— Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.

— La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del RDC, así como en la BDNS.

— Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión.

— Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100 % de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de julio de 2020.

El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de
Empleo del SEXPE,
PD, Resolución de 29 de noviembre de 2019
(DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ

Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE NAVALMORAL DE LA MATA

EDICTO de 15 de mayo de 2020 sobre cédula de notificación dictada en el procedimiento ordinario n.º 251/2019. (2020ED0078)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 3 de Navalmoral de la Mata.

C/ Calvo Sotelo n.º 51 - Tfnos. 927/534842 (Civil) - 927/534322 (Penal).

Teléfono: 927534333 (Civil), Fax: 927534320.

Correo electrónico: mixto3.navalmoraldelamata@justicia.es

Equipo/usuario: 2.

Modelo: N65925.

N.I.G.: 10131 41 1 2019 0000682.

ORD procedimiento ordinario 0000251/2019.

Procedimiento origen: MON monitorio 0000251/2019.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Félix Porras Díaz.

Procurador/a Sr/a. José Antonio Hernández Gómez.

Abogado/a Sr/a. Eugenio Germán Mateos Cabanillas.

Demandado, Heredero D/ña. Cándido Urbano Berrocoso, Godofredo Núñez Núñez.

Procurador/a Sr/a. Maríua Aranzazu Díaz Jiménez.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución que literalmente dice:

En Navalmoral de la Mata, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Vistos por D.ª Susana Muñoz Hernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de esta localidad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 251/19, que se han seguido a instancia de D. Félix Porras Díaz, repre-

sentado por el procurador de los Tribunales D. José Antonio Hernández Gómez y asistido por el letrado D. Eugenio German Mateos Cabanillas, contra D. Cándido Urbano Berrocoso, representado por la procuradora de los Tribunales D.ª Aránzazu Diaz Jiménez y asistido por la letrada D.ª María José Cañadas Torrecilla, y Herederos (desconocidos e inciertos) de D.ª Avelina Diaz Priante y D. Godofredo Berrocoso Nuñez, en rebeldía procesal, sobre accion declarativa de dominio y cancelacion de inscripcion registral.

FALLO

Primero. Estimo la demanda planteada y, en consecuencia:

1. Declaro el pleno dominio de D. Félix Porras Díaz sobre la totalidad de la superficie de la finca siguiente:

   Terreno de regadía con la regadera de la villa, al sitio de La Huerta de los Porras, en término de Jarandilla de la Vera, de una superficie de doce áreas y media de cabida aproximadamente (1.250 mts).

   Linda, al Norte, con Regadera del Tablado y Camino; Sur, Francisco Porras; Este, regadera de la villa; y Oeste, Camino y regadera.

   Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera, al Tomo 262, Libro 25, Folio 123, Finca núm. 1878, siendo la inscripción de la herencia la inscripción tercera.

2. Ordeno la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicho dominio sobre la titularidad de la finca, con cancelación de la inscripción contradictoria existente a favor de D.ª Avelina Díaz Priante y D. Godofredo Berrocoso Núñez.

3. Líbrese a tal fin mandamiento al Registro de la Propiedad, una vez sea firme.

4. Se condena en costas a los herederos desconocidos e inciertos de D.ª Avelina Diaz Priante y D. Godofredo Berrocoso Nuñez.

Segundo. Estimo la demanda reconvencional planteada y, en consecuencia:

A. Declaro el pleno dominio de D. Cándido Urbano Berrocoso sobre la totalidad de la superficie de la finca siguiente:

   Terreno al sitio y nombre del Parral de regadío destinado a la siembra de viña, cerezos e higueras con una superficie de 1875 metros cuadrados aproximadamente.

   Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera, al Tomo 528, Libro 64, Folio 194, Finca núm. 1875, inscripción cuarta.

B. Ordeno la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicho dominio sobre la titularidad de la finca, con cancelación de la inscripción contradictoria existente a favor de D. Félix Porras Núñez y D.ª Margarita Diaz Priante.

C. Líbrese a tal fin mandamiento al Registro de la Propiedad, una vez sea firme.

D. Se condena en costas a los herederos desconocidos e inciertos de D. Félix Porras Núñez y D.ª Margarita Diaz Priante.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, herederos desconocidos e inciertos de Avelina Diaz Priante y Godofredo Berrocoso Nuñez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación mediante publicación en el DOE.

En Navalmoral de la Mata, a quince de mayo de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 6 de julio de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2020. (2020080648)

Conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como los derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados, operadores ecológicos y general de la producción agrícola de ámbito nacional, actualización de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, campaña 2019/2018, y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones de la Directora de Programas de Pago Único sobre trámites de audiencia relativos a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico para la campaña 2020.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesados, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realicen las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, 6 de julio de 2020. El Jefe del Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALAN MARRON.

A N E X O

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
01/7300313	013906521P
01/7300871	E06617666
01/7300969	008769946T
02/7300466	006906555T
02/7301480	008102687V
02/7301491	B84398130
02/7301494	B84398130
03/7300295	008491157V
03/7300571	076221507J
03/7300679	034781759D
03/7300819	009196657S
03/7300888	034775045B

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
03/7300889	034775045B
03/7300892	044782734D
03/7300923	076203004W
03/7300931	008634821T
03/7301108	044779030P
03/7301365	F06015820
03/7301378	076201668T
04/7300159	006910484L
04/7300233	B10360865
04/7301506	J10358240
05/7300031	008306604Q
05/7300328	001626112N
05/7300488	030186297Q

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
05/7301530	076250710Y
06/7300037	J06635940
06/7300039	E86718764
06/7300242	008434108P
06/7300372	008859764A
06/7300513	B81221723
06/7300593	012698488G
06/7300774	076203589N
06/7300948	B82848284
06/7300999	E06373997
06/7301006	E06373997
06/7301010	E06373997
06/7301032	008736527T

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
06/7301142	008689420C
06/7301238	008689420C
07/0000003	076152168L
07/7300099	080001511J
09/7300206	006949485N
09/7300208	006959410R
09/7300286	076024529F
09/7300412	076049357H
09/7300949	E10330637
09/7301019	006914625C
09/7301264	076011919R
09/7301417	006990185W
09/7301458	E10330637

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
10/7300209	009156250L
10/7300210	009156250L
10/7300218	008790610X
10/7301166	051327930A
15/7300147	008823619Z
15/7300544	076219428G
15/7300779	E06298715
15/7300830	076241495Z
15/7301029	053570761N
15/7301139	076241495Z
15/7301165	076025425Y
16/7300612	006976871M
16/7301044	006955374J

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
16/7301263	007011124B
17/7300100	034771533H
17/7300141	076186119E
17/7300189	009150909Z
17/7300531	033985946L
17/7300846	J06030415
17/7300877	076225349Z
17/7300925	033984512B
17/7300946	076207913N
17/7300954	008628155G
17/7300959	079307605V
17/7300975	008628155G
17/7300976	008628155G

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
17/7300978	008628155G
17/7300979	034767378A
17/7300983	053988173C
17/7301014	053988173C
17/7301047	008628155G
17/7301093	034772687E
17/7301107	B06224034
17/7301137	053988173C
17/7301202	B06055891
17/7301216	076221912G
17/7301221	053573584Y
17/7301229	076201040Q
17/7301273	033987067J

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
18/7300732	B06649099
19/7300989	008666476F
21/7301249	028937944B
22/7301157	008638332S
22/7301217	008677882M
22/7301512	008661699Z
23/7301009	051697363X
23/7301424	008584877N
24/7300966	008096173N
25/7300325	006939249B
25/7300780	076038925M
25/7301043	007947822B
26/7300049	007437878T

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
26/7300573	007435976F
26/7301149	011784936N
27/7300777	008817666H
28/7301252	006955857J
29/7300277	070855200C
29/7300378	008746393E
29/7300741	076250917Y
29/7300911	008329414X
29/7301335	044782524Y
32/7300354	052961963R
32/7300404	B10230266
32/7300407	B10230266
32/7300409	006985758Z

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
32/7300443	076220129S
32/7300479	006955488N
32/7300506	009205922B
32/7300596	028972368G
32/7300613	028962772E
32/7300660	006993461N
32/7300737	006961506G
32/7300791	006991714J
32/7300898	F10013746
32/7301007	006991576J
32/7301120	006941764L
33/7300921	008884484K
35/7300302	007445009R

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
35/7301094	007449928K
35/7301180	044410158X
35/7301328	076122084L
35/7301343	044406272B
36/7300178	008712280H
36/7300511	008685855C
36/7300699	076204654L
36/7300767	076209738C
38/7300771	007445700W
38/7301091	007411983A
38/7301243	011781743Q
38/7301246	007425966W
39/7300072	006950106N

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
39/7300315	E10495364
39/7300320	051093047L
39/7301042	016505090Z
40/0000002	008748600K
41/7300111	V06632962
41/7300445	052961818V
41/7301290	034770193N
42/7301161	007443285W
42/7301334	070846781L
44/7300568	079259032C
45/7300601	076191524E
45/7300890	076241882X
45/7300957	076212525R

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
45/7301155	033987866F
46/7300776	008788217D
47/7300725	000004700P
48/7300045	E10140184
48/7300124	076001348X
48/7300142	E10140184
48/7301489	007001074N
49/7300459	B10398022
50/7300358	008665611Q
50/7300495	008661875Y
50/7300618	008796106D
50/7300814	008843514Z
50/7300968	034774879Y

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
50/7301186	080051923D
50/7301196	034782971W
51/7300840	034768500K
51/7300842	076239793Z
51/7301288	076239352X
51/7301301	033986889L
51/7301304	033982529Y
51/7301461	076210865C
53/7300841	076106953E
54/7300080	008304019F
69/0000003	008621779E
82/7300365	J14735344
82/7300738	B41018656

TITULARES	
N.º Expediente	**NIF**
89/7300017	070892398G
89/7301404	008105188B
92/7300700	E87676029
98/7300270	J06203038
98/7300396	008676254X

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
01/7300871	000817037P
01/7300969	008740561D
02/7300466	076039463Z
02/7301480	044916210Q
02/7301491	028946105F
02/7301494	007202580S
03/7300295	008647618D
03/7300571	009151156P
03/7300679	008743153W
03/7300819	009150582D
03/7300888	008759907N
03/7300889	044782734D
03/7300892	008759907N

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
03/7300923	044784467V
03/7300931	076210103V
03/7300932	008724661W
03/7301108	020540013R
03/7301365	044778512L
03/7301378	008632002X
04/7300159	076038982Q
05/7300031	030207717T
05/7300328	030207460L
05/7300488	008878564N
05/7301530	008891953S
06/7300037	008888852L
06/7300039	B06753032

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
06/7300242	B06407829
06/7300372	008865912X
06/7300513	B78618386
06/7300593	A28216836
06/7300774	008793694N
06/7300948	A28700052
06/7300958	008795264H
06/7300960	008818763B
06/7300961	008833170C
06/7300962	E37583317
06/7300999	008335524W
06/7301006	008848400R
06/7301010	008715735T

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
06/7301032	B06760649
06/7301142	076259026L
06/7301238	076247347R
07/0000003	008795613E
09/7300286	076020018G
09/7300412	028955585B
09/7300949	A28700052
09/7301019	007017046E
09/7301264	006979381P
09/7301417	076042192Y
09/7301458	075395534Q
10/7300209	034778210W
10/7300210	034778211A

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
10/7300218	E06758817
10/7301117	080026842K
10/7301166	008887513Z
15/7300147	B06435267
15/7300230	001110075A
15/7300544	079262254E
15/7300779	033988819V
15/7300830	053268486A
15/7301029	053985105B
15/7301139	008364016C
15/7301165	008887513Z
16/7300612	E10054716
16/7300857	007011889V

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
16/7301044	076022721Q
16/7301263	053124909S
17/7300100	B06362099
17/7300141	B06389969
17/7300189	007015062Q
17/7300846	034767378A
17/7300877	053735744Q
17/7300925	052962859T
17/7300946	052357341A
17/7300954	008838449D
17/7300959	009167125S
17/7300975	053576699Q
17/7300976	008893227R

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
17/7300978	053577009G
17/7300979	053575359X
17/7300983	033989297N
17/7301014	B06379085
17/7301047	052963325Y
17/7301093	028973420K
17/7301137	B06704837
17/7301202	033987847B
17/7301216	052968290A
17/7301229	E06599179
17/7301273	008658797X
18/7300732	B06391908
19/7300912	008882703B

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
19/7300989	008357929M
21/7301249	044401375J
22/7300318	031265581W
22/7300880	076234861G
22/7301157	080062898J
22/7301217	009202054F
23/7300669	008770696Z
23/7301009	008857371W
23/7301424	008696970A
24/7300966	000820067W
25/7300325	028968546T
25/7300780	028971881T
25/7301043	002539777W

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
26/7300049	076125888M
26/7300573	076122355Z
26/7301149	020015710Y
27/0000001	080002053A
27/0000003	076153738W
27/7300777	008817044V
28/7300194	006954907Y
28/7301252	053571919C
29/7300089	034781065M
29/7300277	076250544R
29/7300378	027314064T
29/7300741	076264837B
29/7300911	008888351R

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
29/7301335	008687868D
32/7300354	033983845B
32/7300404	076005998Z
32/7300407	006546853H
32/7300409	053575643H
32/7300443	079309267T
32/7300479	079309267T
32/7300506	028972368G
32/7300596	076260227R
32/7300613	028954110P
32/7300660	B06676175
32/7300737	052968380R
32/7300791	006985758Z

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
32/7300898	007014960Y
32/7301007	076038755L
32/7301120	028969337D
33/7300921	B06692941
35/7301094	011769004L
35/7301180	076137046P
35/7301328	028955706V
35/7301343	028955706V
36/7300511	076261820F
36/7300699	034782261M
36/7300767	076248380E
38/7300771	007448056N
38/7301091	011777409Y

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
38/7301243	011782163E
38/7301246	076130368T
39/7300072	076017896K
39/7300315	B47782024
39/7300320	011770707C
39/7301042	B06200265
40/0000002	008767649A
40/7300007	008804271D
41/7300111	B06678304
41/7300445	052966584E
41/7300929	052967511Y
41/7301290	053267165Q
42/7301146	007438221K

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
42/7301161	076021047K
42/7301334	012404333L
44/7300568	079260348W
45/7300601	080062094Z
45/7300890	053269956R
45/7300957	079305073S
45/7301155	008892325L
46/7300776	008793694N
46/7300872	008877725R
47/7300725	011771107Y
48/7300045	B10238137
48/7300124	076044685S
48/7300142	B10416063
49/7300459	B10501468

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
50/7300358	008882560Y
50/7300495	044787464R
50/7300618	008796458Q
50/7300814	079258434C
50/7300860	076205364Q
50/7300968	034775061G
50/7301012	033975013B
50/7301186	008564947T
50/7301196	045558342B
50/7301522	008688011Z
51/7300840	034767378A
51/7300842	034767378A
51/7301288	034767378A
51/7301301	053735566E

RECEPTORES	
N.º Expediente	**NIF**
51/7301304	053735566E
51/7301461	052359678V
53/7300841	007453226F
54/7300080	080044091C
69/0000003	076260616E
82/7300365	000811181V
89/7301404	B84408756
92/7300700	B81291080
92/7301483	008679846Z
98/7300270	008671380N
98/7300396	076261533L
99/7301153	052623050Q

• • •

ANUNCIO de 6 de julio de 2020 sobre trámite de audiencia relativo la aplicación del "Capping" en expedientes de solicitud única, campaña 2019/2020. (2020080649)

De conformidad con el artículo 62 de la Orden de 24 de enero de 2019 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como los derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de Extremadura, Operadores-Productores Integrados, General de la Producción Agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica. Campaña 2019/2020, mediante este anuncio se notifica trámite de audiencia a los titulares de los expedientes de Solicitud Única, campaña 2019/2020 que se relacionan en el anexo, relativo a la aplicación del llamado "Capping".

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

https://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesados, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realicen las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, 6 de julio de 2020. El Jefe del Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALAN MARRON.

A N E X O

N.º Expediente	NIF
01/7334561	B41088170
02/7352761	013123439F
06/7305868	B06618078
06/7326999	F06042097
06/7328171	A78781226
06/7335534	B06143655
06/7349990	B83431130
06/7351452	A50016575
06/7352165	B06730444
06/7357129	S0611001I
06/7357296	A28135994
06/7358680	A06403877
10/7316367	B60024338
10/7346245	A28039832

N.º Expediente	NIF
22/7339041	B06314116
22/7349723	B82254301
22/7356372	A06101083
26/7329856	P1001400I
27/7340528	B87656195
30/7344229	E10058279
33/7346631	A41182114
34/7349111	B06194674
39/7300044	B10237493
39/7342666	A28258788
39/7350691	B41780271
39/7351552	F28957405
39/7355551	A80647183
39/7356351	B86481744

N.º Expediente	NIF
40/7353203	B83913152
40/7354725	B06426464
41/7353544	V10254076
42/7317694	F10027803
42/7342574	F37013083
47/7351489	B85316867
47/7352292	V10016871
48/7315664	B45228525
49/7338361	B06028179
49/7352834	E10326460
51/7328695	000563818L

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 17 de junio de 2020, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura del trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 157/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la Comisión Regional de Vivienda.
(2020AC0029)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 157/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la Comisión Regional de Vivienda, cuya naturaleza social aconseja su sometimiento a información pública, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

A C U E R D A :

La apertura del trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto mencionado, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda realizar aportaciones durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

El proyecto de decreto podrá ser examinado por los interesados en la siguiente dirección de internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-movilidad-transporte-y-vivienda

Mérida, 17 de junio de 2020. La Secretaria General, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.

• • •

ACUERDO de 17 de junio de 2020, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura del trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 224/2012, de 9 de noviembre, por el que se regula el Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura.
(2020AC0030)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 224/2012, de 9 de noviembre, por el que se regula el Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura, cuya naturaleza social aconseja su sometimiento a información pública, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

A C U E R D A :

La apertura del trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto mencionado, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda realizar aportaciones durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

El proyecto de decreto podrá ser examinado por los interesados en la siguiente dirección de internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-movilidad-transporte-y-vivienda

Mérida, 17 de junio de 2020. La Secretaria General, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 20 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación porcina, promovido por Iniciativas Almaran, SL, en el término municipal de Alconchel. (2020080280)

Para dar cumplimiento al artículo 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, promovido por Iniciativas Almarn, SL, en el término municipal de Alconchel (Badajoz), podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, el estudio de impacto han sido remitidos por la DGS a las correspondientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas solicitando que, en el plazo de 30 días desde la recepción de esta comunicación, presenten las alegaciones y observaciones que consideren oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Es órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental (DIA) la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a el artículo 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la DIA es anterior al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 14.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAU incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

Grupo 1.d del anexo IV de la referida Ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de

marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen de explotación mixto con capacidad para 300 reproductoras, 4 verracos y 1.621 cerdos de cebo.

— Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Alconchel (Badajoz), y más concretamente en el polígono 1, parcela 22; polígono 2, parcelas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 59, 60 y 61 con una superficie de 762 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de once naves de capacidad suficientes.
- Lazareto de capacidad suficiente.
- La explotación dispondrá de balsas impermeabilizada para el almacenamiento de lixiviados del estercolero y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero de capacidad suficiente.
- Vestuario.
- Patios.
- Balsas de retención.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario/ Arco desinfección.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos

en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prrevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 20 de febrero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 6 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LSMT a 22 kV para doble acometida al CT "Oasis" y mejora de la calidad de suministro en la población de Miajadas". Término municipal: Miajadas (Cáceres). Expte.: AT-9221. (2020080619)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de

información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: LSMT a 22 kV para doble acometida al CT "Oasis" y mejora de la calidad de suministro en la población de Miajadas (Cáceres).

2. Peticionario: Energía de Miajadas, SA, con domicilio en avda. de Trujillo, 127, 10100 Miajadas.

3. Expediente/s: AT-9221.

4. Finalidad del proyecto: Dotar de doble alimentación al CT Oasis.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Nueva LSMT en S/C, a 22 kV, proyectada.

   — Origen: Celda de línea a instalar en CT "Vicente".

   — Final: Celda de línea a instalar en CT "Oasis".

   — Longitud: 0,575 km (Incluye tendido en nueva canalización y conexiones en CT's).

   — Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.

   — Tensión de servicio: 22 kV.

   — Tipo de conductor: HEPRZ1-Al 18/30 kV 3x(1x150) mm².

   — Canalización entubada en zanja: 0,565 km.

   — Emplazamiento de la línea: Avda. García Siñeriz y c/ La Boticaria.

   Otras actuaciones:

   — Instalación de dos celdas de línea compactas tipo SM6-IM, una en CT "Vicente" y otra en CT "Oasis".

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de

determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio.

— En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soiemcc@juntaex.es.

— En la página web http://industriaextremadura.juntaex.es/.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DEL CASTILLO

ANUNCIO de 9 de julio de 2020 sobre proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación n.º 1. (2020080641)

En el Pleno de la corporación de fecha 8 de julio de 2020, se aprobó inicialmente la propuesta de convenio urbanístico de gestión de fecha 6 de julio de 2020 del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 1 de la localidad de Cabañas del Castillo, presentado por doña Noelia Montes Pulido, en representación de doña Encarnación Vizcaíno Fernández.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre -TRLSRU-, y la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, del ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura -LOTUS-.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

Se considerará definitivamente aprobado el convenio, si tras el periodo de exposición pública no se presentasen alegaciones ni reclamaciones contra el mismo.

Cabañas del Castillo, 9 de julio de 2020. El Alcalde-Presidente, JESÚS FERNÁNDEZ HORMEÑO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es